BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.532

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

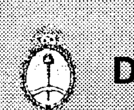
Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

EMPRESAS DEL ESTADO

Decreto 1324/96

Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA). Renuncias y designaciones.

Bs. As., 22/11/96

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 219 del 11 de febrero de 1994 fueron designadas las actuales autoridades de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA).

Que las mencionadas autoridades han presentado las renuncias a su cargos, por lo que procede la cobertura de los cargos de Presidente y Director de la mencionada empresa.

Que el Artículo 10 del Estatuto Orgánico de COVIARA, aprobado por Decreto Nº 2462 del 30 de diciembre de 1986 establece que los miembros del Directorio de dicha empresa serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Presidente de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA) presentada por el señor Contraalmirante (R.E.) Dn. Néstor CARBONETTI (M.I. Nº 5.139.930).

Art. 2º — Acéptase la renuncia al cargo de Vicepresidente de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA) presentada por el señor Capitán de Navío (R.E.) D. Alfredo Claudio FEBRE (M.I. Nº 4.087.895).

Art. 3º — Acéptase la renuncia al cargo de Director de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA) presentada por los señores Capitán de Navío (R.E.) Dn. Jorge Osvaldo TROITIÑO (M.I. Nº 5.155.676) y Capitán de Fragata (R.E.) Dn. Roberto CRIVELLINI (M.I. Nº 5.311.954).

Art. 4º — Desígnase Presidente de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA) al señor Contraalmirante (R.E.) Dn. Carlos Alberto FRASCH (M.I. Nº 5.256.679).

Art. 5º — Desígnase Director de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA) al señor Capitán de Navío (R.E.) Dn. Bernardo Angel VIGLIERCHIO (M.I. Nº 5.171.601).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1326/96

Asígnase rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a un funcionario.

Bs. As., 25/11/96

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 2315 del 15 de agosto de 1996, el señor Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Orlando Rubén REBAGLIATI fue designado Consejero Legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la naturaleza de las funciones asignadas al señor Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Orlando Rubén REBAGLIATI justifica la medida propuesta, conforme lo previsto en el artículo 7º del Decreto Nº 1973/86 reglamentario de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase al señor Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Orlando Rubén REBAGLIATI, el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, durante el desempeño de sus funciones como Consejero Legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1336/96

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 25/11/96

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasladar, a partir del 28 de febrero de 1997, de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE EL SALVADOR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Simón Nicolás ARGÜELLO.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1333/96

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Papua Nueva Guinea.

Bs. As., 25/11/96

VISTO el Decreto Nº 109 de fecha 25 de enero de 1994 por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE FILIPINAS, al señor D. José Isaac GARCIA GHIRELLI, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de PAPUA NUEVA GUINEA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en PAPUA NUEVA GUINEA, al señor D. José Isaac GARCIA GHIRELLI, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE FILIPINAS.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1332/96

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "II Feria Internacional de la Patagonia - Patagonia '96".

Bs. As., 25/11/96

VISTO el Expediente Nº 061-000637/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PRODUCCION DE PUERTO MADRYN, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos regionales, originarios y procedentes de los países participantes en la "II FERIA INTERNACIONAL DE LA PATAGONIA - PATAGONICA '96", a realizarse en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT (REPUBLICA ARGENTINA), del 29 de noviembre al 8 de diciembre de 1996.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio cultural, tecnológico y socio-empresarial, generando bases comerciales importantes tanto para nuestro país como para los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los atributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos regionales originarios y procedentes de los países participantes en la "II FERIA INTERNACIONAL DE LA PATAGONIA, PATAGONICA 96", a realizarse en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT (REPUBLICA ARGENTINA) del 29 de noviembre al 8 de diciembre de 1996, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese , publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PROMOCION Y FOMENTO DE LA INNOVACION TECNOLOGICA

Decreto 1331/96

Modifícanse algunas normas de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 508/92.

Bs. As., 25/11/96

VISTO el expediente Nº 180/95 del registro de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la Ley Nº 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica y su Decreto Reglamentario Nº 508 de fecha 26 de marzo de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente modificar algunas normas de la citada reglamentación sobre la base de la experiencia acumulada durante el período de funcionamiento del régimen promocional que la ley de mención instituye.

Que resulta asimismo conveniente ajustar el régimen de funcionamiento del Fondo para la Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica.

Que el presente decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el ARTICULO 99 inciso 2º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 508 del 26 de marzo de 1992 por el ANEXO I del presente.

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 23.877 DE PROMOCION Y FOMENTO DE LA INNOVACION TECNOLOGICA

I. De los Beneficiarios de Incentivos Promocionales

I.1. Disposición Generales

ARTICULO 1º — Podrán ser beneficiarios de los incentivos promocionales que se instituyan en el marco de la Ley Nº 23.877, de acuerdo con las condiciones que se establecen en ella, en esta reglamentación y en las normas complementarias que dicte la Autoridad Nacional de aplicación:

a) Las Unidades de Vinculación habilitadas en tal carácter y las Universidades Nacionales (Ley Nº 24.521, ARTICULO 59, inciso e).

b) Las empresas productivas de bienes y servicios, individualmente o constituyendo agrupaciones de colaboración o uniones transitorias de empresas, en los términos de los ARTICULOs 367 a 383 de la Ley Nº 19.550, modificada por la Ley Nº 22.903.

ARTICULO 2º — No se otorgarán los incentivos promocionales que se instituyan en el marco de la Ley Nº 23.877 a las personas jurídicas que:

1) Integren sus órganos de administración, representación o fiscalización con una o más personas que:

a) Hayan sido condenadas por delitos dolosos contra la propiedad o en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

b) Estén procesadas en sede penal con causa pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en el apartado anterior.

c) Hayan sido sancionadas con exoneración en la Administración Pública u organismos estatales nacionales, provinciales o municipales, mientras no sean rehabilitados.

d) Sean deudores morosos del Fisco Nacional, provincial o municipal en los términos de las normas legales respectivas, mientras se encuentren en tal situación.

e) Hayan integrado los órganos de administración, representación o fiscalización de personas jurídicas beneficiarias de incentivos promocionales si el contrato de promoción hubiese sido rescindido, o cuya habilitación como unidad de vinculación haya caducado, por acto firme fundado en el uso indebido del beneficio otorgado consumado durante su gestión, cuando de las actuaciones en que se adoptó esa medida resulte su responsabilidad en los hechos, por haber tomado parte en la decisión o no haberse opuesto a ella oportunamente, mientras no hayan transcurrido CINCO (5) años contados a partir de que el acto declarativo de la rescisión o caducidad haya quedado firme.

2) Habiendo sido beneficiarias de un incentivo promocional, hubieran incurrido en causa de rescisión del contrato de promoción que les fuere imputable, mientras no hayan transcurrido CINCO (5) años contados a partir de que el acto declarativo de la rescisión haya quedado firme.

ARTICULO 3º — A los fines de la Ley Nº 23.877 las entidades descentralizadas y organismos desconcentrados del Sector Público Nacional con funciones específicas en la ejecución de actividades de investigación y desarrollo, asistencia técnica y/o transmisión de tecnología podrán, mediante resolución de las autoridades competentes según sus respectivos regímenes:

a) Crear o contratar Unidades de Vinculación debidamente habilitadas, para facilitar sus relaciones con el sector productivo en el cumplimiento de aquellas funciones o para la administración de proyectos de innovación tecnológica concertados con empresas.

b) Celebrar contratos de colaboración con empresas productivas de bienes y servicios para la ejecución de proyectos de innovación tecnológica.

I.2. De las Unidades de Vinculación Tecnológica

ARTICULO 4º — La Autoridad Nacional de Aplicación, previa verificación de la concurrencia de los extremos del ARTICULO 7º de la Ley Nº 23.877, concederá la habilitación como Unidad de Vinculación:

a) A las personas jurídicas constituidas por el Estado Nacional o cualquiera de sus entidades descentralizadas:

b) A las entidades regularmente constituidas, cualquiera sea su tipo jurídico, no comprendidas en el inciso anterior, que acrediten idoneidad para la administración y gestión tecnológica a los fines del ARTICULO 3º, inciso d) de la Ley Nº 23.877, mediante presentación de los antecedentes específicos de la entidad, de sus socios y de los miembros de sus órganos de administración, representación, fiscalización y asesoramiento.

ARTICULO 5º — La Autoridad Nacional de Aplicación llevará un registro de las Unidades de Vinculación habilitadas y un legajo individual el que deberá contener sus antecedentes, nómina de socios, miembros y autoridades, beneficios de la Ley Nº 23.877 solicitados y otorgados, proyectos en los que participó y sus resultados, así como toda otra información que estime relevante para el cumplimiento de los fines de la Ley Nº 23.877.

ARTICULO 6º — La habilitación de una Unidad de Vinculación y su correspondiente inscripción en el registro se extingue por disolución de la persona jurídica habilitada como tal, o por caducidad.

ARTICULO 7º — Son causas de caducidad de la habilitación y su inscripción en el registro:

a) La pérdida de idoneidad en el caso del artículo 4º, inciso b) del presente, la que deberá ser probada por información sumaria sustanciada por la autoridad de aplicación.

b) El uso indebido de los beneficios de la Ley Nº 23.877, por desvío de la finalidad en que se fundó su otorgamiento y el incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones restantes emergentes del beneficio promocional, cuando la transgresión sea imputable a la Unidad de Vinculación aunque no fuere ella titular del beneficio.

ARTICULO 8º — El acto declarativo de la extinción o caducidad de la habilitación de la Unidad de Vinculación será recurrible en los términos del Título VIII de la Reglamentación de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991).

ARTICULO 9º — Sin perjuicio de las consecuencias jurídicas propias de la extinción y la caducidad de la habilitación, éstas tienen los siguientes efectos específicos:

a) Impiden el otorgamiento de nuevos beneficios a proyectos en cuya administración participe la persona jurídica afectada y paraliza la efectivización de los otorgados y no percibidos.

b) Obliga al reintegro de los saldos de los beneficios percibidos por la persona jurídica afectada que se encuentren en su poder.

c) No relevan a la persona jurídica afectada de las obligaciones emergentes de los beneficios percibidos respecto de las etapas cumplidas e importes ejecutados.

ARTICULO 10. — Las empresas productivas y Unidades de Vinculación copartícipes en el proyecto no afectadas por la medida —quienes serán notificadas del acto administrativo declarativo de la extinción o caducidad de la habilitación— podrán reemplazar a la persona jurídica afectada en la administración de aquél, para posibilitar su iniciación o prosecución en su caso.

También podrán requerir éstas a la respectiva autoridad de aplicación que autorice, para evitar la paralización de los proyectos en ejecución, la administración provisional de los recursos del beneficio a la empresa o Unidad de Vinculación no afectada por la medida.

ARTICULO 11. — No se habilitarán como Unidades de Vinculación a las personas jurídicas que se encuentren en cualquiera de las situaciones a que se refiere el ARTICULO 2º.

ARTICULO 12. — El desempeño y retribución de funciones en los órganos de representación, administración, fiscalización y asesoramiento de las Unidades de Vinculación constituidas o contratadas por el Estado Nacional o cualquiera de sus entidades descentralizadas será compatible con el desempeño de cargos en la entidad u organismo constituyente o contratante, salvo que ellos correspondan a su nivel de conducción superior.

I.3. De las empresas

ARTICULO 13. — La Autoridad Nacional de Aplicación determinará los requisitos mínimos que deberán reunir los departamentos o grupos de investigación y desarrollo que dispongan, creen o conformen las empresas en los términos del ARTICULO 10, inciso a), apartado 2, de la Ley Nº 23.877. En ningún caso se considerarán como tales las unidades de organización empresaria afectadas al control de calidad de la producción.

El reconocimiento de aptitud de dichos departamentos o grupos de investigación será solicitado a la autoridad de aplicación correspondiente por las empresas interesadas acompañando los antecedentes pertinentes a la solicitud de alguno de los beneficios de la Ley Nº 23.877, y sus efectos se limitarán a ese beneficio.

II. DE LAS SOLICITUDES DE BENEFICIOS PROMOCIONALES

ARTICULO 14. — Las empresas, agrupaciones de colaboración y Unidades de Vinculación para solicitar cualquiera de los beneficios de la Ley Nº 23.877, deberán acreditar:

a) Cuando corresponda, contrato de colaboración o convenio entre la parte empresaria y la unidad de investigación y/o Unidad de Vinculación para la administración y gestión del proyecto de investigación y desarrollo, asistencia técnica y/o transmisión de tecnología.

b) La disponibilidad de los recursos humanos (investigadores y técnicos) y materiales (infraestructura y equipamiento) necesario para la ejecución del proyecto o, en su caso, convenio marco y acuerdo específico, o compromiso, condicionados o no a la obtención del beneficio promocional, suscripto con personas físicas o instituciones estatales o privadas que los provean.

La respectiva autoridad de aplicación verificará la adecuación del contenido de esos instrumentos a los requisitos de la Ley Nº 23.877 y de la presente reglamentación y, en su defecto, desestimará la solicitud.

ARTICULO 15. — Las relaciones jurídicas entre las Unidades de Vinculación y las empresas o partes de las agrupaciones de colaboración por las que éstas encomienden a aquéllas la administración y gestión de un proyecto de investigación y desarrollo, asistencia técnica y/o transmisión de tecnología, para cuya financiación soliciten los beneficios promocionales de la Ley Nº 23.877, podrán resultar de acuerdos constitutivos de agrupaciones de colaboración o uniones transitorias de empresas, o bien contratos de locación de obra o de servicios o de cualquier otro que se sustente en el principio de autonomía de la voluntad.

Dichos contratos contendrán:

a) La individualización del proyecto y su financiación.

b) Si así se pactare, la participación en los beneficios económicos derivados de la explotación de los eventuales resultados exitosos del proyecto (regalías por licencias de derechos de propiedad industrial, transferencia de conocimientos tecnológicos confidenciales, etc.), que correspondan a las Unidades de Vinculación y otras entidades y organismos administradores del proyecto, a los investigadores y técnicos intervinientes en su ejecución, cualesquiera sean las relaciones jurídicas por las que intervengan y a las personas físicas o instituciones estatales o privadas aportantes de los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución del proyecto.

ARTICULO 16. — Cuando los recursos humanos o materiales necesarios para la ejecución de un proyecto de investigación y desarrollo, asistencia técnica y/o transmisión de tecnología sean aportados total o parcialmente por instituciones de investigación privadas o estatales, mediante contrato o, en su caso, convenio-marco y acuerdo específico, de esos instrumentos deberá resultar:

a) Dotación y calificación de investigadores, técnicos y auxiliares que se afectarán a la ejecución del proyecto.

b) Equipamiento e infraestructura física que se afectará, así como el régimen de su utilización.

c) Aranceles que percibirá la institución por la afectación de sus recursos humanos y materiales cuyo importe incluirá la suma total que deba pagar en concepto de premios o bonificaciones al personal interviniente en el proyecto, con más los aportes y contribuciones patronales, así como de los restantes costos directos e indirectos que se deriven del aporte de recursos que realiza.

d) Si así se pactare, la participación de la institución y de sus investigadores y técnicos que intervendrán en la ejecución del proyecto en los beneficios económicos que, en concepto de regalías por licencias de derechos de propiedad industrial, transferencia de conocimientos tecnológicos confidenciales, etc., deriven de la explotación del eventual invento, descubrimiento, mejora, etc., consecuencia del proyecto.

e) La identificación de la dirección científico-tecnológica del proyecto.

ARTICULO 17. — Toda documentación relativa al contenido científico-tecnológico de un proyecto de investigación y desarrollo, asistencia técnica y/o transmisión de tecnología, o información que las partes interesadas consideren confidencial, que se presente a la respectiva autoridad de aplicación con la solicitud de otorgamiento de los beneficios de la Ley Nº 23.877, así como los informes de avance y final de ejecución del proyecto, tendrán carácter reservado a solicitud de las partes y sólo podrán acceder a ellos las partes interesadas y los órganos de evaluación inicial de avance y conclusión de su ejecución. A ese efecto la documentación reservada se presentará en sobre cerrado que será desglosado dejando constancia en la actuación administrativa y depositado en caja de seguridad.

Con posterioridad a la evaluación final de la ejecución del proyecto, la documentación reservada será entregada en custodia a los interesados, dejando constancia en la actuación administrativa y con la obligación de éstos de conservarla por un período no inferior a DIEZ (10) años. La documentación correspondiente a los proyectos que no hayan merecido el otorgamiento de los beneficios solicitados será devuelto inmediatamente a los interesados con constancia en la actuación respectiva.

ARTICULO 18. — Toda solicitud de los beneficios establecidos en la Ley Nº 23.877 debe ser acompañada de una evaluación técnica del proyecto respectivo, efectuada por cuenta del solicitante, por profesionales de las especialidades de que se trata, a la que se agregará una síntesis de los antecedentes de los evaluadores.

ARTICULO 19. — El sistema de evaluación de proyectos a que se refiere el ARTICULO 9º "in fine" de la Ley Nº 23.877 establecerá procedimientos de evaluación inicial y de auditoría del proyecto durante su ejecución y a su conclusión, para lo cual cada proyecto contendrá un plazo total de ejecución determinado, plazos o puntos de verificación establecidos, presupuestos previsibles y estimación de riesgos.

El sistema de evaluación garantizará asimismo a las empresas interesadas el derecho a ser oídas antes de cada evaluación de avance o final, pudiendo hacerse representar al efecto por UN (1) perito o consultor que designe a su costa.

Los honorarios de los miembros del órgano de evaluación estarán a cargo de los solicitantes de beneficios promocionales y sus importes serán tomados en cuenta para el cómputo del costo total del proyecto.

III. DEL USO DE LOS RECURSOS AFECTADOS A LA APLICACION DE LA LEY Nº 23.877

ARTICULO 20. — En la determinación de los porcentajes con que serán beneficiados los proyectos para los que se soliciten los instrumentos de promoción de la Ley Nº 23.877, se observará el principio del costo compartido, no pudiendo superar el aporte promocional del Estado el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del costo total del proyecto si se tratare de beneficios reintegrables aun cuando el reintegro fuere contingente, y el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) si se tratare de subvenciones no reembolsables —según las normas que dicte la Autoridad Nacional de Aplicación— o de los créditos fiscales a que se refiere el ARTICULO 9º, inciso b) de la Ley Nº 23.877.

ARTICULO 21. — Se aplicará no menos de la mitad de los recursos destinados a financiar los beneficios establecidos en los incisos b), c) y d) del ARTICULO 9º de la Ley Nº 23.877, a los proyectos con evaluación favorable, en cuya ejecución participen o estén interesadas micro, pequeñas y medianas empresas exclusivamente, siempre y cuando el importe de los beneficios aprobados correspondientes a esos proyectos sea igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total general disponible.

ARTICULO 22. — Los recursos del Fondo para la Promoción y Fomento de la Innovación (ARTICULOs 12 y 13 de la Ley Nº 23.877), así como los que resultan de los reintegros de los beneficios promocionales otorgados por aplicación de dicha ley, de sus intereses y demás accesorios, se incorporarán anualmente como créditos de un Programa o Actividad Presupuestaria específica, cuya apertura se efectuará en jurisdicción de la Autoridad Nacional de Aplicación, y serán destinados a las erogaciones a que se refiere el ARTICULO 12 de ese cuerpo legal.

ARTICULO 23. — La contribución al Fondo para la Promoción y Fomento de la Innovación que establece el ARTICULO 8º, inciso b), apartado 2, de la Ley Nº 23.877 será efectivizada por las Unidades de Vinculación y se calculará sobre el importe que ellas perciban durante el mes calendario en concepto de regalías por licencias de derecho de propiedad industrial y transferencia de conocimientos tecnológicos confidenciales derivados de la explotación de los resultados de proyectos ejecutados en el marco de la Ley Nº 23.877 en que hubieren participado.

ARTICULO 24. — Facúltase a la Autoridad Nacional de Aplicación a constituir, con los recursos del Fondo para la Promoción y Fomento de la Innovación, un Fondo Fiduciario para el Desarrollo Tecnológico y a celebrar el correspondiente contrato de fideicomiso con una entidad financiera oficial, la que actuará como agente financiero.

ARTICULO 25. — Las Ordenes de Pago con cargo a los créditos presupuestarios a que se refiere el ARTICULO 24 serán emitidas por la Autoridad Nacional de Aplicación, a través del Servicio Administrativo Financiero pertinente.

Cuando dichas órdenes afecten la alícuota a que se refiere el ARTICULO 19, inciso a) de la Ley Nº 23.877, se emitirán a favor de los titulares de los beneficios promocionales acordados, conforme con las cláusulas del respectivo contrato de promoción y previa certificación del efectivo desembolso de los aportes al presupuesto total del proyecto en la proporción a que se hubieren obligado los beneficiarios.

Cuando afecten las alícuotas a que se refieren los ARTICULOs 19, inciso b) y 20 de la Ley Nº 23.877, se emitirán a favor de la jurisdicción local otorgante del beneficio por el importe total correspondiente a los desembolsos contractualmente comprometidos que deban efectivizarse durante el ejercicio presupuestario. Las Provincias y la CIUDAD DE BUENOS AIRES solicitarán a la Autoridad Nacional de Aplicación la emisión de esas Ordenes de Pago acompañando copia certificada por la Autoridad Local de Aplicación del acto resolutivo por el que se otorgó el beneficio, del dictamen del Consejo Consultivo Local, del contrato de promoción suscripto y documentación complementaria indispensable para establecer los derechos y obligaciones que de él se deriven y el estado de su cumplimiento.

La emisión de las Ordenes de Pago se efectuará dentro de las cuotas globales de compromiso y devengado autorizadas para cada trimestre, en el orden que indica la fecha de entrada de la solicitud con todos sus antecedentes.

ARTICULO 26. — Las Provincias y la CIUDAD DE BUENOS AIRES solicitarán a la Autoridad Nacional de Aplicación la reserva de crédito presupuestario con cargo a la respectiva alícuota antes de la suscripción de cada contrato de promoción, acompañando copia, certificada por la Autoridad Local de Aplicación de la Ley Nº 23.877, del acto resolutivo de otorgamiento del beneficio promocional condicionado a la efectiva disponibilidad de fondos y con detalle de beneficiario, importe y encuadre reglamentario del beneficio, título del proyecto de innovación tecnológica para cuya ejecución se otorga, unidad de investigación y desarrollo ejecutora del proyecto y garantías ofrecidas por el beneficiario.

ARTICULO 27. — La Autoridad Nacional de Aplicación podrá reasignar los saldos de crédito no comprometidos al 30 de setiembre de cada año a favor de las jurisdicciones de aplicación de la Ley Nº 23.877 que se encuentren en condiciones de adjudicar y liquidar beneficios promocionales por importes que excedan sus respectivas alícuotas.

La reasignación de saldos de créditos no comprometidos se efectuará observando el criterio de equidad proporcional entre las distintas jurisdicciones y dando prioridad a los requerimientos de las jurisdicciones locales respecto de los de la Autoridad Nacional de Aplicación.

ARTICULO 28. — El cupo de créditos fiscales a que se refiere el ARTICULO 9º inciso b) de la Ley Nº 23.877 será fijado anualmente, a partir de la fecha en que se supere la situación de emergencia de las finanzas del Estado Nacional.

IV. DE LA ADHESION A LA LEY Nº 23.877

ARTICULO 29. — La adhesión a la Ley Nº 23.877 que dispongan las Provincias y la CIUDAD DE BUENOS AIRES, en los términos del ARTICULO 18 de ese cuerpo legal importa adhesión a sus normas reglamentarias y complementarias.

V. DE LA INFORMACION Y COORDINACION DE ACCIONES ENTRE LAS AUTORIDADES DE APLICACION

ARTICULO 30. — Las Autoridades Nacional y Locales, sin perjuicio de las facultades que les son privativas en la aplicación de la Ley Nº 23.877, deberán coordinar entre sí sus respectivas acciones en la materia y mantenerse permanente y recíprocamente informadas de su desarrollo. Para ello, y sin perjuicio de los mecanismos que se dispongan al efecto, se reunirán al menos UNA (1) vez al año.

En particular, las Autoridades Locales de Aplicación informarán a la Autoridad Nacional en forma periódica y, como mínimo una vez al año, dentro de los NOVENTA (90) días ulteriores a la finalización de cada ejercicio presupuestario, los proyectos de innovación tecnológica para cuya ejecución se hayan otorgado beneficios de la Ley Nº 23.877, su estado de avance y, en su caso, los resultados obtenidos, así como los proyectos presentados para optar a un beneficio promocional que se encuentren en trámite y las actas de las reuniones del Consejo Consultivo local.

VI. DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

ARTICULO 31. — Los miembros titulares y sus respectivos alternos del Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación durarán DOS (2) años en sus funciones y se renovarán por mitades.

ARTICULO 32. — La representación de las Unidades de Vinculación a que se refiere el ARTICULO 17 inciso j) de la Ley Nº 23.877 se designará, a propuesta de las Unidades de Vinculación habilitadas, a través del mecanismo que establezca la Autoridad Nacional de Aplicación.

ARTICULO 33. — La representación de las provincias adheridas que establece el ARTICULO 17, inciso c) de la Ley Nº 23.877, será acordada por ellas en la reunión anual de las Autoridades de Aplicación a que se refiere el ARTICULO 30 de esta reglamentación.

ARTICULO 34. — La representación de las organizaciones gremiales productivas que establece el inciso k) del ARTICULO 17 de la Ley Nº 23.877 será ejercida por DOS (2) representantes titulares y sus respectivos alternos del sector industrial y otros tantos del sector agropecuario.

Los representantes del sector industrial serán designados a propuesta de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (U.I.A.) y de la CONFEDERACION GENERAL DE LA INDUSTRIA (C.G.I.) a razón de UN (1) titular y UN (1) alterno por cada entidad.

Los representantes del sector agropecuario serán designados rotativamente, por períodos anuales, a propuesta de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINA (CRA), CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA) y la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA) del modo que a continuación se detalla:

En el primer período, ejercerán la representación de las instituciones del agro, como miembros titulares, CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINA (CRA) y CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO) en tanto que la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA) y la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA) actuarán como miembros alternos, respectivamente. En el segundo período los representantes de éstas se desempeñarán como titulares y los de aquéllas como alternos y así sucesivamente.

ARTICULO 35. — Es facultad privativa de las Provincias y de LA CIUDAD DE BUENOS AIRES resolver la forma de integración del Consejo Consultivo local conforme con el principio de representación sectorial que adopta el ARTICULO 17 de la Ley Nº 23.877, la designación de sus miembros y el régimen de su funcionamiento.

ARTICULO 36. — Los miembros del Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación y de los Consejos Consultivos de las jurisdicciones locales a que se refiere el ARTICULO 21 de la Ley Nº 23.877, deberán abstenerse de intervenir, bajo pena de nulidad absoluta de las actuaciones y, en su caso, de las sanciones administrativas que pudieren corresponder, en la tramitación —según sus respectivas competencias— de habilitación de Unidades de Vinculación y de solicitudes de beneficios promocionales, cuando estuvieren involucrados como titulares, socios, asociados, fundadores u órganos de representación, administración y asesoramiento de la Unidad de Vinculación, empresa o unidad de investigación interesada.

ARTICULO 37. — Quienes se desempeñen en la Secretaría Permanente del Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación y en sus equivalentes en las jurisdicciones locales deberán excusarse de intervenir en todo trámite o gestión en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra violencia moral, y no podrán:

a) Efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas relacionadas con la aplicación de la Ley Nº 23.877, que se encuentren o no directamente a su cargo.

b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas de existencia visible o jurídica, que gestionen o hayan obtenido beneficios promocionales de la Ley Nº 23.877, o la habilitación como Unidades de Vinculación, o que fueran proveedores o contratistas de ellas.

c) Recibir directa o indirectamente beneficios o ventajas originadas en el régimen promocional de la Ley Nº 23.877 o con motivo de su aplicación.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 38. — Delégase en la Autoridad Nacional de Aplicación la facultad de dictar el reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación y la de designar a sus miembros titulares y sus respectivos alternos, en los términos del ARTICULO 17 de la Ley Nº 23.877.

ARTICULO 39. — La Autoridad Nacional de Aplicación dictará las normas complementarias que aseguren el cumplimiento de la Ley Nº 23.877 y de la presente reglamentación contemplando las particularidades propias de las Provincias y de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 40. — Dentro de los TREINTA (30) días ulteriores a la publicación de la presente reglamentación, los órganos, entidades y sectores a que se refiere el ARTICULO 17 de la Ley Nº 23.877, propondrán representantes para su designación como miembros del Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la innovación.

ARTICULO 41. — Las Provincias y la CIUDAD DE BUENOS AIRES no podrán requerir la emisión de Ordenes de Pago con cargo a los créditos presupuestarios destinados a la aplicación de la Ley Nº 23.877 correspondientes al Ejercicio 1996 y ulteriores sin acreditar previamente ante la Autoridad Nacional de Aplicación haber agotado las sumas percibidas en concepto de alícuotas correspondientes a los Ejercicios 1992, 1993, 1994 y 1995, mediante la presentación certificada por el Tribunal de Cuentas u órgano equivalente de la jurisdicción, de los comprobantes de pago firmados por los beneficiarios y copia del acto resolutivo y contrato de promoción que los justifica, en un todo de acuerdo con los extremos reglamentarios vigentes en dichos ejercicios anuales.

CONVENIOS

Decreto 1337/96

Apruébanse modelos de Convenio de Crédito a ser suscriptos entre la Secretaría de Hacienda con el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO) y el Banco Bilbao Vizcaya, S. A. (B.B.V.), para la adquisición de bienes y servicios para la repotenciación y la modernización de centrales hidroeléctricas en la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 25/11/96

VISTO el Expediente Nº 001-003922/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que se gestiona la adquisición de bienes y servicios de origen español para la repotenciación y la modernización de centrales hidroeléctricas en la PROVINCIA DE CORDOBA, el TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA, las Leyes Nº 23.670 y Nº 23.671, y

CONSIDERANDO:

Que tal proyecto se incluye dentro del marco del TRATADO arriba mencionado, que fuera suscripto en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, el 3 de junio de 1988 y ratificado por la Ley Nº 23.670.

Que el proyecto contempla posibilitar a la PROVINCIA DE CORDOBA la Repoten-ciación de la CENTRAL FITZ SIMONS y Modernización de la CENTRAL CASSAFFOUSTH.

Que el PODER LEGISLATIVO de esa provincia aprobó oportunamente la Ley Nº 8154 que, en su Artículo 2º, autoriza a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA a contratar en forma directa, según los procedimientos establecidos en el Artículo 7º de la Ley Nº 23.671, la provisión de los elementos necesarios, mediante el financiamiento concesional previsto en el "Acuerdo Económico entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA", que forma parte integrante del Tratado mencionado.

Que para el costo del proyecto se ofrece su financiamiento por un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) mediante un crédito con Fondos de Ayuda al Desarrollo (Crédito FAD) a través del INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA (I.C.O.), equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 22.500.000) y el otro CINCUENTA POR CIENTO (50 %), equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 22.500.000) con un crédito a la exportación modalidad comprador a través del BANCO BILBAO VIZCAYA S. A. (B.B.V.). Ambos créditos se podrán incrementar hasta financiar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) cada uno de la Prima de Seguro de la COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION (CESCE).

Que el Contrato Comercial firmado el 1º de julio de 1992 por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA por una parte, y por la otra por las empresas ABB Generación S. A., SERCOBE, NEYRPIC ESPAÑOLA S. A., MECANICA DE LA PEÑA S. A. y DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S. A., ha sido ratificado mediante Acuerdo de estas partes con fecha 14 de mayo de 1996.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 24.156, en su Artículo 61, ha emitido opinión pertinente.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en los convenios de crédito a ser suscriptos, son las usuales y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos para los cuales estarán destinados los mismos.

Que la Legislatura de la PROVINCIA DE CORDOBA sancionó la Ley Provincial Nº 8154, que autoriza al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a afectar los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos como garantía de la operación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1996), el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Crédito que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente Decreto, a ser suscripto entre la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA (ICO) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 22.500.000), más el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la prima CESCE.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Convenio de Crédito que, como ANEXO II, forma parte del presente Decreto, a ser suscripto entre la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el BANCO BILBAO VIZCAYA, S. A. (B.B.V.) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 22.500.000) más el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la prima CESCE.

Art. 3º — Facúltase al señor SECRETARIO DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que éste designare, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA los Convenios de Crédito aprobados en los artículos 1º y 2º del presente Decreto y todo otro documento e instrumento relativos a los mismos.

Art. 4º — Facúltase al señor SECRETARIO DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario que el mismo designare, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones a los Convenios de Crédito aprobados por los artículos 1º y 2º antedichos, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los convenios o no deriven en un incremento de sus montos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Decreto 1338/96

Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Trabajadores equivalentes. Deróganse los Títulos II y VIII del Anexo I del Decreto Nº 351/79.

Bs. As., 25/11/96

VISTO las Leyes Nº 24.557 y Nº 19.587, el Decreto Nº 351 de fecha 5 de febrero de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.557 impone a las Aseguradoras autorizadas para operar en el marco de la LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO, obligaciones que podrían resultar concurrentes con las de los Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, que los establecimientos se encontraban obligados a mantener conforme disposiciones del Decreto Nº 351/79.

Que a los fines de evitar una superposición de funciones entre dichos servicios y aquellos que ha de brindar la Aseguradora dentro del nuevo marco de la LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO, resulta indispensable modificar algunos aspectos de las normas de Higiene y Seguridad hasta hoy vigentes.

Que para ello es menester derogar el Título II, Capítulos 2, 3 y 4 del Anexo I del Decreto Nº 351/79, reemplazándose sus disposiciones por las que se aprueban en el presente Decreto.

Que es necesario rediseñar las funciones y estructura de los Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo para adecuarlos a las características del nuevo sistema.

Que es conveniente eliminar el requisito de dependencia jerárquica que debían mantener con la conducción del establecimiento los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo de establecimientos de más de CIENTO CINCUENTA (150) trabajadores, dentro del esquema del citado Decreto Nº 351/79.

Que se establece la posibilidad de que los servicios se brinden en forma interna o externa para cualquier categoría o tamaño de establecimiento.

Que es procedente redefinir la cantidad de horas-profesional dedicado a estos servicios necesarias por trabajador según las características del establecimiento, y las tareas de los trabajadores, desarrollando el concepto de "trabajador equivalente".

Que es conducente establecer que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO sea la entidad responsable de determinar cuáles serán los exámenes médicos que deberán efectuar los empleadores o las Aseguradoras, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 170/96.

Que resulta conveniente mantener el registro habilitante para los profesionales que desempeñen tareas en los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, el que deberá llevarse y mantenerse actualizado de acuerdo a como lo determine la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que se ha considerado pertinente exceptuar a determinadas actividades debidamente caracterizadas de la obligación de asignación de profesionales y técnicos en higiene y seguridad.

Que el artículo 31 de la Ley Nº 24.557 establece un sistema de registro estadístico de accidentes y enfermedades del trabajo a cargo de los empleadores y de las Aseguradoras, y el artículo 36 de la misma norma impone a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO la obligación de mantener el Registro Nacional de Incapacidades Laborales.

Que por lo expuesto se impone la derogación del Título VIII del Anexo I del Decreto Nº 351/79, referido a la obligación de presentación del Informe Anual Estadístico sobre Siniestralidad.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Título II del Anexo I del Decreto Nº 351/79.

Art. 2º — Derógase el Título VIII del Anexo I del Decreto Nº 351/79.

Art. 3º — Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo. A los efectos del cumplimiento del artículo 5º apartado a) de la Ley Nº 19.587, los establecimientos deberán contar, con carácter interno o externo según la voluntad del empleador, con Servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, los que tendrán como objetivo fundamental prevenir, en sus respectivas áreas, todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los trabajadores por las condiciones de su trabajo, creando las condiciones para que la salud y la seguridad sean una responsabilidad del conjunto de la organización. Dichos servicios estarán bajo la responsabilidad de graduados universitarios, de acuerdo al detalle que se fija en los artículos 6º y 11 del presente.

Art. 4º — Trabajadores equivalentes. A los fines de la aplicación del presente se define como "cantidad de trabajadores equivalentes" a la cantidad que resulte de sumar el número de trabajadores dedicados a las tareas de producción más el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del número de trabajadores asignados a tareas administrativas.

Art. 5º — Servicio de Medicina del Trabajo. El Servicio de Medicina del Trabajo tiene como misión fundamental promover y mantener el más alto nivel de salud de los trabajadores, debiendo ejecutar, entre otras, acciones de educación sanitaria, socorro, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad. Su función es esencialmente de carácter preventivo, sin perjuicio de la prestación de la asistencia inicial de las enfermedades presentadas durante el trabajo y de las emergencias médicas ocurridas en el establecimiento, hasta tanto se encuentre en condiciones de hacerse cargo el servicio médico que corresponda.

Art. 6º — Los Servicios de Medicina del Trabajo deberán estar dirigidos por graduados universitarios especializados en Medicina del Trabajo con título de Médico del Trabajo.

Art. 7º — Los empleadores deberán disponer de la siguiente asignación de horas-médico semanales en el establecimiento, en función del número de trabajadores equivalentes:

Cantidad trabajadores equivalentes	Horas-médico semanales
151 - 300	5
301 - 500	10
501 - 700	15
701 - 1000	20
1001 - 1500	25

A partir de MIL QUINIENTOS UN (1501) trabajadores equivalentes se deberá agregar, a las VEINTICINCO (25) horas previstas en el cuadro anterior, UNA (1) hora-médico semanal por cada CIEN (100) trabajadores. Para los establecimientos de menos de CIENTO CINCUENTA Y UN (151) trabajadores equivalentes, la asignación de horas-médico semanales en planta es voluntaria, excepto que por el tipo de riesgo, la autoridad competente disponga lo contrario.

Art. 8º — Además de lo establecido en el artículo precedente, los empleadores deberán prever la asignación de personal auxiliar de estos Servicios de Medicina del Trabajo, consistente en un enfermero/a con título habilitante reconocido por la autoridad competente cuando existan en planta más de DOSCIENTOS (200) trabajadores dedicados a tareas productivas o más de CUATROCIENTOS (400) trabajadores equivalentes por cada turno de trabajo. Este enfermero/a tendrá como función la prevención y protección de la salud de los trabajadores, colaborando con los médicos.

Art. 9º — La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO determinará los exámenes médicos que deberán realizar las Aseguradoras o los empleadores, en su caso, estipulando además, en función del riesgo a que se encuentre expuesto el trabajador al desarrollar su actividad, las características específicas y frecuencia de dichos exámenes.

Art. 10. — Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo. El Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo tiene como misión fundamental implementar la política fijada por el establecimiento en la materia, tendiente a determinar, promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo. Asimismo deberá registrar las acciones ejecutadas, tendientes a cumplir con dichas políticas.

Art. 11. — Los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo deberán estar dirigidos por graduados universitarios, a saber:

a) Ingenieros laborales.

b) Licenciados en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

c) Ingenieros y químicos con curso de posgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo de no menos de CUATROCIENTAS (400) horas de duración, desarrollados en universidades estatales o privadas.

d) Técnicos en Higiene y Seguridad, reconocidos por la Resolución M.T. y S.S. Nº 313 de fecha 26 de abril de 1983.

e) Todo profesional que a la fecha de vigencia del presente Decreto se encuentre habilitado por la autoridad competente para ejercer dicha función.

En todos los casos, quienes desempeñen tareas en el ámbito de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo deberán encontrarse inscriptos en el Registro habilitado a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 12. – Los empleadores deberán disponer de la siguiente asignación de horas-profesional mensuales en el establecimiento en función del número de trabajadores equivalentes y de los riesgos de la actividad, definida según la obligación de cumplimiento de los distintos capítulos del Anexo I del Decreto Nº 351/79:

	CATEGORIA		
Cantidad trabajadores equivalentes	A (Capítulos 5, 6, 11, 12, 14, 18 al 21)	B (Capítulos 5, 6, 7 y 11 al 21)	C (Capítulos 5 al 21)
1 - 15	-	2	4
16 - 30	-	4	8
31 - 60	-	8	16
61 - 100	1	16	28
101 - 150	2	22	44
151 - 250	4	30	60
251 - 350	8	45	78
351 - 500	12	60	96
501 - 650	16	75	114
651 - 850	20	90	132
851 - 1100	24	105	150
1101 - 1400	28	120	168
1401 - 1900	32	135	186
1901 - 3000	36	150	204
Más de 3000	40	170	220

Art. 13. — Además de la obligación dispuesta en el artículo precedente los empleadores deberán prever la asignación como auxiliares de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo de técnicos en higiene y seguridad con título habilitante reconocido por la autoridad competente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Cantidad trabajadores equivalentes	Número de técnicos
150 - 450	1
451 - 900	2

A partir de NOVECIENTOS UN (901) trabajadores equivalentes se deberá agregar, al número de técnicos establecidos en el cuadro anterior Un (1) técnico más por cada QUINIENTOS (500) trabajadores equivalentes.

Art. 14. — Quedan exceptuadas de la obligación de tener asignación de profesionales y técnicos en higiene y seguridad las siguientes entidades:

a) Los establecimientos dedicados a la agricultura, caza, silvicultura y pesca, que tengan hasta QUINCE (15) trabajadores permanentes.

b) Las explotaciones agrícolas por temporada.

c) Los establecimientos dedicados exclusivamente a tareas administrativas de hasta DOSCIENTOS (200) trabajadores.

d) Los establecimientos donde se desarrollen tareas comerciales o de servicos de hasta CIEN (100) trabajadores, siempre que no se manipulen, almacenen o fraccionen productos tóxicos, inflamables, radioactivos y peligrosos para el trabajador.

e) Los servicios médicos sin internación.

f) Los establecimientos educativos que no tengan talleres.

g) Los talleres de reparación de automotores que empleen hasta CINCO (5) trabajadores equivalentes.

h) Los lugares de esparcimiento público que no cuenten con áreas destinadas al mantenimiento, de menos de TRES (3) trabajadores.

En los establecimientos donde el empleador esté exceptuado de disponer de los Servicios de Medicina y Seguridad en el Trabajo, la Aseguradora deberá prestar el asesoramiento necesario a fin de promover el cumplimiento de la legislación vigente por parte del empleador.

Art. 15. — Las Aseguradoras deberán informar a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO la historia siniestral del trabajador, que se confeccionará según el modelo que establezca dicha Superintendencia.

Art. 16. — En aquellos supuestos en que cualquier disposición legal haga referencia al artículo 23 del Anexo I del Decreto Nº 351/79, se entenderá que se hace referencia al artículo 9 del presente Decreto.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – MENEM. – Jorge A. Rodríguez. – José A. Caro Figueroa. – Alberto J. Mazza.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1339/96

Apruébase lo actuado por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico ante la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en su Vigésimo Período Ordinario de Sesiones celebrado en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 25/11/96

VISTO lo propuesto por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el avance mundial de la problemática de las drogas, ha dado lugar a una creciente y permanente actividad de los Estados a nivel multilateral y bilateral de la que da cuenta la importancia adquirida por la cooperación subregional, regional e internacional.

Que la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION le ha sido fijado por el Decreto 649/91, el objetivo de implementar el cumplimiento de los tratados internacionales vinculados con su cometido y de representar al Gobierno Nacional en las reuniones y decisiones de los organismos especializados en la materia a cuyo efecto debe centralizar la información específica y la documentación técnica correspondiente.

Que en cumplimiento del objetivo fijado y de conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 700/96 la aludida Secretaría de Estado efectuó los actos preparatorios para la realización, en la Ciudad de Buenos Aires, del Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.), entre los días 15 y 18 de octubre del corriente año.

Que en el transcurso de esas deliberaciones, la citada Comisión aprobó, por unanimidad el Documento denominado "ESTRATEGIA ANTIDROGAS EN EL HEMISFERIO".

Que el consenso alcanzado por la totalidad de los países americanos representados en dicha reunión da cuenta de la importancia de los esfuerzos desarrollados por las naciones de América para hacer frente a los problemas ocasionados por el uso indebido, la producción, tráfico y distribución ilícitos de drogas y sus modalidades y delitos conexos.

Que el citado documento aprueba acciones programáticas para el hemisferio concordantes con las postuladas por el Gobierno Nacional, en especial en materia de la no libre disponibilidad de las drogas; reducción de la demanda; reducción de la oferta y medidas de control.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 623/96, la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentra abocada a la elaboración del "Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas".

Que conforme lo establece la "ESTRATEGIA ANTIDROGAS EN EL HEMISFERIO" los países de las Américas han otorgado al mencionado documento el carácter de guía con carácter recomendatorio que les permita adoptar un conjunto de medidas y acciones que transforme el esfuerzo hemisférico en un fortalecimiento de las acciones a nivel nacional.

Que, en consecuencia, corresponde a la República Argentina, incorporar en la diagramación de sus planes y programas la política aprobada y ratificada por aclamación y unanimidad.

Que el dictado del presente decreto se efectúa en uso de las facultades y atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Pro ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION ante la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en su Vigésimo Período Ordinario de Sesiones celebrado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre los días 15 al 18 de octubre de 1996.

Art. 2º — En la formulación del "Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependenica y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas", y en la ejecución de los programas establecidos en los artículos 2º y 9º, respectivamente, del Decreto 623/96, la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION adoptará los principios y postulados programáticos contenidos en el documento: "ESTRATEGIA ANTIDROGAS EN EL HEMISFERIO".

Art. 3º — A los efectos establecidos en el artículo anterior, la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, tomará razón del Documento O.E.A./Ser. L/XIV.2.4. CICAD/GT-XXI/doc.20/96 rev 1, aprobado y ratificado, por aclamación y unanimidad, en la Ciudad de Buenos Aires el 17 de octubre de 1996 en oportunidad de realizarse el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones el que, en copia autenticada, corre agregado como Anexo I al presente decreto. Corre agregado como Anexo II Documento OEA/Ser. L/XIV.2.20 CICAD/doc. 818/96 rev 1, Lista de Participantes/List of Participants (Versión Provisional/Provisional Version).

Art. 4º — Facúltase a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION a dictar los correspondientes actos administrativos a fin de poner en pleno e inmediato funcionamiento lo dispuesto en el presente decreto y realizar las comunicaciones correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella.

ANEXO I

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS cicad

GRUPO DE TRABAJO SOBRE ESTRATEGIA ANTIDROGAS EN EL HEMISFERIO
Del 16 al 20 de septiembre de 1996
Washington, D.C.

OEA/Ser.L/XIV.2.4
CICAD/GT-XXI/doc.20/96 rev. 1
20 septiembre 1996
Original: español



ESTRATEGIA ANTIDROGAS EN EL HEMISFERIO

DRAFT

SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS WASHINGTON DC 20006

ESTRATEGIAS ANTIDROGAS EN EL HEMISFERIO

Los países del hemisferio, en las proximidades del siglo XXI, convencidos de la importancia de los esfuerzos desarrollados por nuestras naciones para hacer frente a los problemas ocasionados por el uso indebido, la producción, tráfico y distribución ilícitos de drogas y sus modalidades conexas; al mismo tiempo admitiendo que es imperativo modernizar y mejorar las estrategias y acciones relacionadas con esta materia, han decidido la formulación de la presente estrategias antidrogas en el Hemisferio, la cual se aplicará sobre la base de los siguientes términos:

1. El problema de las drogas, que ha venido adquiriendo creciente importancia en el mundo, se manifiesta de manera compleja, cambiante y tiene un alcance global.

2. Los problemas del uso indebido, la demanda de drogas, la producción, el tráfico y la distribución ilícitos de drogas, incluidas las drogas sintéticas o "de diseño", siguen siendo graves e interrelacionados. Motivo de especial preocupación son las negativas consecuencias que conllevan las drogas ilícitas y demás sustancias controladas, así como los delitos conexos, en la medida que constituyen una seria amenaza para la salud e integridad de la persona humana y para el normal desarrollo de los pueblos, al tiempo que imponen enormes costos sociales, económicos y políticos a los Estados. También merecen atención el uso indebido de sustancias psicoactivas lícitas, como el alcohol, el tabaco, los psicofármacos y los inhalantes, que son comprobadamente peligrosos para la salud.

3. Los países del hemisferio manifiestan su preocupación por las tendencias que favorecen la aceptación del uso indebido de drogas, en consideración a los graves problemas que son inherentes a dicho uso. El control de las drogas ilícitas debe ser parte de una política integral que, además de prevenir el consumo y contribuir a la rehabilitación de los afectados, asegure por medio de legislación adecuada, la no disponibilidad de éstas y la correspondiente sanción a los responsables de las actividades ilícitas.

4. Los Estados del Hemisferio reconocen, ante la complejidad y globalidad del problema, la necesidad del fortalecimiento de la cooperación internacional y de una constante revisión y perfeccionamiento de las políticas nacionales, teniendo en cuenta las particularidades con que se manifiesta el fenómeno en cada país.

5. A los efectos de facilitar y dar coherencia a las actividades antidrogas, los países del hemisferio convienen en la importancia de la acción de las respectivas comisiones nacionales de control de las drogas situadas a un alto nivel político cuya finalidad es la de coordinar la planificación y la ejecución de los respectivos planes nacionales antidrogas que incluyan, entre otras, prevención, tratamiento, asistencia, desarrollo alternativo y aplicación de la ley.

6. La Estrategia Hemisférica Antidroga contempla el problema de las drogas desde una perspectiva global y multidisciplinaria. Todos los países del Hemisferio reconocen que comparten la responsabilidad de asegurar que se aborden todos los aspectos del fenómeno de manera integral y equilibrada, teniendo en cuenta sus capacidades y recursos nacionales disponibles. Las medidas que se sugieren se desarrollarán teniendo presente el contexto socioeconómico y cultural en el cual tienen lugar y en estricta observancia del orden jurídico interno de los países del Hemisferio.

7. Los países del Hemisferio coinciden en que la aplicación y compatibilización de las legislaciones nacionales pertinentes, así como la firma y adhesión de convenciones y demás instrumentos internacionales y la celebración de acuerdos bilaterales sobre la materia, constituyen señales irrefutables de su determinación de aunar esfuerzos para superar este problema. Coinciden además en la importancia de aplicar los mecanismos de cooperación internacional previstos en la Convención de Viena de 1988.

8. En el desarrollo de esta Estrategia hemisférica, los países reafirman el importante rol que le corresponde a la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) como el Foro regional competente. Asimismo, reconocen la necesidad de que esta Estrategia se implemente en armonía con los planes y programas de otras instituciones multilaterales involucradas.

9. La Estrategia constituye un esfuerzo hemisférico por definir una guía con carácter recomendatorio para orientar la cooperación, que permita a nuestros países adoptar un conjunto de medidas y acciones que, al ser llevados a la práctica, fortalezcan los esfuerzos nacionales.

10. En la implementación de esta Estrategia, los Estados reafirman su compromiso de respetar los principios del derecho internacional, en particular los de soberanía nacional, integridad territorial y no intervención en los asuntos internos de los Estados.

REDUCCION DE LA DEMANDA

11. Los países del Hemisferio reconocen que el uso indebido de drogas constituye una grave amenaza a la vida y la salud, no sólo de quien las consuma, sino también para la comunidad en general. La forma en que ha evolucionado este problema demuestra que la reducción de la demanda debe ser un componente clave de las políticas para hacer frente al problema.

12. La demanda sigue siendo una poderosa fuerza que impulsa la producción y el tráfico de drogas. Cada país de la comunidad global tiene la responsabilidad de abordar el tema de la demanda y disminuir este incentivo. Los países del Hemisferio reconocen la necesidad de continuar considerando la reducción de la demanda como una prioridad de la política antidrogas, que comprenda programas integrales de reducción de la demanda y de aplicación de la ley.

13. Entre otros elementos esenciales de los programas integrales de reducción de la demanda, se considerarán, la investigación, la prevención, el tratamiento, la rehabilitación, la reinserción social, el desarrollo de programas, la educación, la capacitación, la acción comunitaria, la elaboración de políticas y la aplicación de medidas orientadas a crear una mayor conciencia social en contra del consumo de drogas y alentar a quienes no consumen para que no lo hagan.

14. Los programas nacionales de reducción de la demanda tendrán en cuenta las condiciones culturales, sociales y económicas de los grupos de población a los cuales se dirigen. De igual forma fomentar el diálogo con instituciones de enseñanza e investigación y con organizaciones no gubernamentales, a fin de lograr una mejor comprensión de las tendencias y manifestaciones del problema de la demanda de drogas y su evolución en el tiempo, así como la posibilidad de emplear criterios científicos para medir los resultados de las estrategias desarrolladas.

15. También deberían considerar la promoción de espacios de participación ciudadana, la difusión sobre los efectos nocivos del consumo de drogas a través de los medios masivos de comunicación y el tratamiento y la rehabilitación de drogadictos, así como otras medidas alternativas. Los países podrán solicitar asistencia a la OEA/CICAD y al PNUFID para el desarrollo de programas y estrategias de reducción de la demanda, así como para el desarrollo de sistemas de base científica que les permita conocer las dimensiones y tendencias del fenómeno de la demanda y evaluar los resultados de las estrategias adoptadas.

16. En tal sentido, los países fortalecerán sus programas de educación preventiva para reducir el consumo, los niveles de dependencia y las consecuencias del uso de drogas. La elaboración de programas eficaces de prevención depende de una estrecha colaboración. Consulta y asociación con la comunidad. Dichos programas estarán especialmente dirigidos a los grupos de alto riesgo.

17. La recolección, el análisis y la difusión de información son componentes importantes de la reducción de la demanda y sirven para identificar los grupos de alto riesgos, sus características y necesidades, los obstáculos a la prevención y el tratamiento y las tenencias emergentes.

18. El tratamiento y la rehabilitación proporcionan a los consumidores de drogas los medios para romper con el uso indebido y vivir vidas más libres, saludables y productivas, y constituyen un deber ético de la sociedad en general.

19. Cada país deberá realizar un esfuerzo especial para compartir con otros su experiencia y conocimientos en este campo con el fin de optimizar los programas de reducción de la demanda en el hemisferio.

REDUCCION DE LA OFERTA

20. En esta estrategia integral y equilibrada de reducción de la oferta, los países del Hemisferio reconocen que su acción se orientará a hacer frente a todas las categorías de drogas, es decir, las de origen natural, las sintética y las sicoactivas de uso farmacéutico, estas últimas que devienen en ilícitas al ser desviadas de sus propósitos.

21. Los Estados reconocen que la oferta ilícita de drogas, tanto de origen natural como sintético, constituye otro problema esencial en el Hemisferio que exige la adopción y el perfeccionamiento de medidas destinadas a eliminar su disponibilidad. En el caso de las drogas de origen natural, podrían aplicarse medidas integrales, como el desarrollo alternativo, y de aplicación de la ley como la erradicación, entre otras. En el caso de las drogas de origen sintético, mecanismos de control y de la aplicación de la ley para suprimir su producción y tráfico. Estas medidas se aplicarán respetado las condiciones y circunstancias particulares de cada país. La determinación, definición y aplicación de las mismas serán responsabilidad exclusiva de cada Estado, conforme a sus programas nacionales y sus ordenamientos jurídicos internos.

22. Los países del Hemisferio reconocen en el desarrollo alternativo un componente de importancia para generar y promover opciones económicas lícitas, viables y sostenibles que posibiliten la superación de los factores que condicionan el fenómeno y que llevan a la oferta ilícita de drogas. En este sentido, al reforzar sus planes nacionales sobre la materia, hacen un llamado a la comunidad de países y a los Organismos Internacionales Especializados para que cooperen decididamente con este objetivo y trabajen en estrecha coordinación con la OEA/CICAD a fin de asegurar que se utilice la mejor experiencia de la región en la planificación y desarrollo de estos programas.

23. En la ejecución de los programas de reducción de la oferta, los países brindarán especial atención a la variable ecológica del problema que permita una adecuada protección del medio ambiente.

24. Los países del Hemisferio destacan la importancia de adoptar medidas de fiscalización de psicoactivos de uso farmacéutico y coinciden en la necesidad de fortalecer los Organos responsables de su aplicación así como en la eliminación de la producción de aquellas sustancias que no cumplan con una finalidad terapéutica.

25. Los países del Hemisferio reconocen la necesidad de eliminar la producción indiscriminada de sustancias psicoactivas de uso farmacéutico que no guarden relación con las necesidades terapéuticas. Esta medida coadyuvará a una mejor aplicación de la fiscalización sanitaria.

26. Los países del Hemisferio están dispuestos, de conformidad con sus capacidades, a cooperar con medios técnicos y económicos para que estos programas resulten efectivos y permitan a la Región cumplir con sus objetivos en pos de resolver el problema de la oferta ilícita de drogas. De igual manera, continuarán buscando el apoyo de otros países y organizaciones internacionales para ampliar y fortalecer el desarrollo de dichos programas.

MEDIDAS DE CONTROL

27. El desmantelamiento de las organizaciones delictivas y sus redes de apoyo debe ser otro de los objetivos clave de las iniciativas que tomen los países del Hemisferio contra el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. La aplicación de la ley respecto de los agentes, los instrumentos y los beneficios derivados de la actividad delictiva son eficaces disuasivos de la participación en esta actividad ilícita.

28. Los países del Hemisferio intensificarán sus esfuerzos para intercambiar información y recabar las pruebas y evidencias que permitan el enjuiciamiento y condena de los dirigentes y demás miembros de las organizaciones criminales y sus redes de apoyo, en el marco del pleno respeto del debido proceso.

29. Los países del Hemisferio reconocen que se debe otorgar prioridad al desarrollo de sus sistemas jurídicos, recordando en especial la índole compleja del problema del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. Asimismo reconocen la necesidad de adoptar mecanismos jurídicos que contribuyan a armonizar las respectivas legislaciones nacionales y los procedimientos de investigación y recolección de pruebas.

30. Los países del Hemisferio reconocen la importancia de contar con sistemas judiciales modernos para una estrategia eficaz contra el problema del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos y la necesidad de contar con procedimientos de extradición adecuados.

31. Los países del Hemisferio expresan que el control al desvío de precursores y químicos esenciales es una de las estrategias más eficaces y eficientes de que se dispone para enfrentar el problema de las drogas. Por ello, es necesario establecer y reforzar los mecanismos internos de control de precursores y químicos de acuerdo con las disposiciones de la Convención de Viena de 1988 y conforme al Reglamento Modelo de la CICAD. Con preocupación verifican el surgimiento de nuevas sustancias químicas utilizadas en la elaboración y producción de drogas debiendo cada uno de ellos actualizar sus listas de sustancias químicas controladas cuando fuere necesario.

Asimismo los países del Hemisferio, reconocen la importancia de contar con acuerdos de cooperación que permitan prevenir y controlar el desvío de precursores y químicos esenciales frecuentemente utilizados en la fabricación de drogas teniendo en cuenta las nuevas tendencias de desvío que se fueren detectando.

32. Los países observan que la aplicación de legislaciones y procedimientos compatibles promueven una mejor cooperación entre países exportadores e importadores de sustancias químicas. Es preciso fortalecer la cooperación en materia de controles transfronterizos sobre químicos esenciales y precursores. Para este tema, es necesario contar con información y estadísticas sobre producción, comercialización, utilización lícita así como el desvío e incautación de las referidas sustancias.

33. Los países del Hemisferio animan a la OEA/CICAD que promueva la cooperación destinada al control de estas sustancias, e incremente la capacitación en esta materia incluso en colaboración con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y demás organismos internacionales pertinentes.

34. Los países del Hemisferio reconocen los progresos alcanzados para establecer controles más estrictos tendientes a impedir el movimiento de dinero y bienes provenientes de actividades ilícitas y facilitar el decomiso de activos con ellas relacionadas. En ese sentido resulta necesario que los países implementen medidas con el objeto de evitar que las organizaciones delictivas encuentren mecanismos para legalizar el producto del delito.

35. Para el logro de este objetivo resulta necesario que los países se comprometan a efectuar una cooperación hemisférica efectiva, tanto en la esfera de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), como en la esfera de la Cumbre de las Américas, tomando medidas compatibles con el Reglamento Modelo de la CICAD, con la Declaración de Principios y Plan de Acción de Buenos Aires con las futuras medidas que sean acordadas en la materia, dentro del ámbito de la OEA o de las Naciones Unidas.

36. El contrabando de drogas y de sustancias químicas esenciales y precursores para la elaboración de las mismas, en especial a través de puertos y en contenedores de carga, es uno de los problemas de más rápido crecimiento a nivel internacional. Por eso deberían realizarse todos los esfuerzos posibles para el perfeccionamiento de los organismos nacionales de control y celebrar acuerdos internacionales que impidan el desarrollo de estas actividades ilícitas. Dichos esfuerzos incluyen trabajar a través de la OEA, las Naciones Unidas, la Organización Mundial de Aduanas y otras organizaciones internacionales.

37. Los países del hemisferio reconocen que el contrabando de drogas, sustancias químicas, armas y explosivos, así como el trasiego de activos adquiridos en forma ilícita, a través de las fronteras por cualquier medio o método utilizado para evadir la detección, constituyen un problema grave para nuestras sociedades.

38. Los países del hemisferio reconocen además que la implementación de programas nacionales y una efectiva cooperación internacional, en el ámbito del intercambio de información, capacitación y la realización de operaciones encaminadas a detectar, investigar y confiscar estos embarques ilícitos, entre otros, son importantes aspectos de una estrategia integral a desarrollar respetando la soberanía y la integridad territorial de cada país.

39. El fortalecimiento de las medidas para el control de armas y explosivos se halla entre las prioridades de la estrategia hemisférica contra las drogas. Los países del hemisferio realizarán esfuerzos para fortalecer las medidas destinadas a controlar y vigilar el comercio de armas, municiones y explosivos con el fin de evitar su desviación, a estos efectos se promoverá la comunicación entre los países de origen y destino respecto de las transacciones internacionales.

40. Los países respaldan la continua necesidad de contar con estadísticas sobre el contrabando de armas y explosivos y el intercambio de información respecto a armas decomisadas para facilitar la identificación y determinación del origen de dichas armas; así como el enjuiciamiento de los responsables de la exportación e importación ilícitas de las mismas.

COMPROMISO MUNDIAL

41. Los países de las Américas reafirman su compromiso de apoyar la convocación de una conferencia mundial antidroga y seguir promoviendo el apoyo de compromisos internacionales entre los países y las organizaciones interesados en resolver este problema. Estos esfuerzos servirán para concentrar, solidificar y realzar los esfuerzos internacionales de la lucha contra los narcóticos y asegurarán una implantación más eficaz e integral de las medidas y actividades emprendidas hasta la fecha bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

42. Finalmente, los países del hemisferio apoyan iniciativas tales como, la celebración en 1998 del Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que abordará el tema de la cooperación internacional para combatir el problema que representan las drogas ilícitas.

ANEXO II

ANEXO/APPENDIX II

VIGESIMO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
Del 15 al 18 de octubre de 1996
Buenos Aires, Argentina

OEA/Ser.L/XIV.2.20
CICAD/doc.818/96 rev.1
18 octubre 1996
Textual

LISTA DE PARTICIPANTES/LIST OF PARTICIPANTS

(Versión Provisional/Provisional Version)

1986 - X ANIVERSARIO DE LA CICAD - 1996

ESTADOS MIEMBROS DE LA CICAD/MEMBERS STATES OF CICAD

ARGENTINA

Julio César Aráoz
Secretario de Estado
Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico y Representante Titular ante la CICAD

Alicia Martínez Ríos
Embajadora
Representante Permanente ante la OEA

Carlos Alvarez
Presidente de la Comisión de Drogadicción de la Cámara de Diputados de la Nación

Daniel Lacase
Subsecretario de Planeamiento, Control y Legislación
Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

Alfredo Miroli
Subsecretario de Prevención y Asistencia
Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

Manuel Domper
Director
Banco Central de la República Argentina

Alberto Biagosch
Jefe de Gabinete del Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

Eduardo González
Director General de Asuntos Internacionales
Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

Amilcar Sergio Parkinson
Director Nacional de Planeamiento y Legislación
Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

Nelson José Mandrile
Director Nacional de Control de Tráfico Ilícito
Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

Rut Maggi
Directora Nacional de Prevención
Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

Carlos Arzani
Ministro Plenipotenciario
Director a cargo de la Unidad Internacional de Drogas
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Guillermo Mendiberri
Secretaría de Seguridad Interior

Oscar Adre
Coordinador Plan Federal de Prevención y Control de Tráfico Ilícito de Drogas
Asesor del Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

Zenón Biagosch
Asesor del Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

Jorge Arias Cabral
Asesor del Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

Gregorio Aráoz
Asesor del Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

Felipe González Arzac
Asesor del Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

Marta Ortega
Asesor
Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

Marta Giménez
Asesora
Comisión de Drogadicción
Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Eduardo Trench
Director General de Asuntos Jurídicos
Secretaría de Seguridad Interior

Andrea Martínez Knowles
Dirección General de Asuntos Internacionales
Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

Nélida Orioli
Asesora
Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

BAHAMAS

Peter Deveaux-Isaacs
Ministry of Public Safety and Immigration

BOLIVIA

César Sánchez Fuentes
Subsecretario de Prevención Social
Secretaría Nacional de Defensa Social
Ministerio de Gobierno

Julio Garret Ayllón
Embajador de Bolivia en Argentina

Saúl Lara Torrico
Director de Gabinete
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Pastor Sainz Moya
Director de Asuntos Especiales y Relaciones con Estados Unidos
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Mary Carrazco
Asesor
Secretaría Nacional de Defensa Social

Erwin Gutiérrez
Consejero
Embajada de Bolivia en Argentina

BRASIL

Luiz Matias Flach
Presidente do Conselho Federal de Entorpecentes (CONFEN)
Representante Titular ante la CICAD

Neith María Costa
Primeira Secretaria
Embajada del Brasil en Buenos Aires

CANADA

Brian Dickson
Ambassador
Permanent Representative to the OAS and Alternate Representative to CICAD

Helen Banulescu
Chief
Law Enforcement Group
Solicitor General Canada

Diane Jacovella
Manager
Office of Alcohol, Drugs and Dependency Issues
Health Canada

Tamara Guttman
Head, OAS Affairs
South America Inter-American Affairs
Foreign Affairs and International Trade Canada

Judith Huska
Coordinator
International Drug Issues
Human Security Division
Foreign Affairs and International Trade Canada

CHILE

Pablo Lagos Puccio
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE) y Representante Titular ante la CICAD

Juan Alvarez Guzmán
Coordinador del Programa de Prevención
Ministerio de Educación

Carlos Vega
Diplomático
Ministerio de Relaciones Exteriores

Alberto Minoletti
Encargado de Alcohol y Drogas
Ministerio de Salud

Michael Diban
Asesor Jurídico del CONACE

COLOMBIA

Joaquin Polo Montalvo
Director
Dirección Nacional de Estupefacientes y
Representante Suplente ante la CICAD

Julio Andrés Camacho
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de Colombia en Argentina

Clara Elena Reales
Asesora Ministra de Relaciones Exteriores
Dirección Nacional de Asuntos Especiales

COSTA RICA

Juan Diego Castro Fernández
Ministro de Justicia y Gracia y
Representante Titular ante la CICAD

DOMINICA

Robert Nasiiro
Chairman
National Advisory Council on the Misuse of Drugs and
Principal Representative to CICAD

ECUADOR

Dr. Leonidas plaza Verduga
Procurador General del Estado
Presidente del Consejo Directivo del CONSEP y
Presidente de la CICAD

Germán Rodríguez
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Control de Sustancias
Estupefacientes y Psicotrópicos (CONSEP)

Gerardo Peña Pita
Asesor Técnico-Coordinador
Consejo Nacional de Control de Sustancias
Estupefacientes y Psicotrópicos (CONSEP)

Leonidas Plaza Diaz
Secretario Privado del Presidente del
Consejo Nacional de Control de Sustancias
Estupefacientes y Psicotrópicos (CONSEP)

EL SALVADOR

Jorge Alberto Carranza Alvarez
Vice Ministro de Seguridad Pública y
Representante Titular ante la CICAD

Ana Elizabeth Castaneda
Primer Secretario
Embajada de El Salvador en Argentina

GUATEMALA

Lourdes López de Galindo
Sub-Secretaría Ejecutiva
Comisión contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas
SECCATID

Brenda Quiñonez
Asesor
SECCATID

Gorety Quiñonez de Contreras
Asesor
SECCATID

HAITI

Astrid Fouché Gardère
Secretaire d'Etat a la Justice
Ministère de la Justice

Rene Magloire
Conseiller Special
Ministère de la Justice

Leonel J. B. Barberousse
Ministre Conseiller
Ambassade de Haiti en Argentina

HONDURAS

Carlos Alejandro Sosa Coello
Vice Presidente Ejecutivo
Consejo Nacional Contra el Narcotráfico y
Representante Titular ante la CICAD

Germánico Ramirez Erazo
Encargado de Negocios a.i.
Embajada de Honduras en Argentina

JAMAICA

Elaine Baker
Permanent Secretary
Ministry of National Security and Justice and
Principal Representative to CICAD

MEXICO

Rafael Estrada Sámano
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales
Procuraduría General de la República y
Representante Titular ante la CICAD

Eduardo Robledo
Embajador
Embajada de México en Argentina

Alejandro Delgado Ayala
Director General de Asuntos Legales Internacionales
Procuraduría General de la República

Haidee Rosovsky
Directora del Consejo Nacional contra las Adicciones
Secretaría de Salud

Mariana Posada Lombana
Asesora de la Coordinación de Asuntos Especiales y Narcotráfico
Secretaría de Relaciones Exteriores

NICARAGUA

Coralia Bidaurre
Encargada de Negocios a.i.
Asuntos Internacionales
Embajada de Nicaragua en Argentina

Rafael Ubilla Suazo
Tercer Secretario
Embajada de Nicaragua en Argentina

PANAMA

José Antonio Sossa Rodríguez
Procurador General de la Nación
Presidente de CONAPRED y
Representante Titular ante la CICAD

Alberto Aleman Boyd
Legislador
Presidente de la Comisión de Control y Erradicación de la Droga
y el Narcotráfico de la Asamblea Legislativa

Jaime Ingram
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá
en Buenos Aires, Argentina

Greta Marchosky de Turner
Subdirectora de la División Internacional de la
Procuraduría General de la Nación

Elvia Jaramillo
Subdirectora de la División Internacional de la
Procuraduría General de la Nación

PARAGUAY

César Bernardino Núñez Alarcón
Asesor Jurídico
Secretaría Nacional Antidroga (SENAD) y
Representante Suplente ante la CICAD

Mayor Dem. Serafín Montania Canatta
Coordinador del Gabinete
Secretaría Nacional Antidroga (SENAD)
Asesor Técnico

PERU

Marcela López de Ruiz
Ministra
Directora de Cooperación Internacional sobre Drogas
Embajada del Perú en Argentina

José Antonio Bellina Acevedo
Ministro
Embajada del Perú en Argentina

José Emilio Bustinza
Secretario
Embajada del Perú en Argentina

Agreda García Guillermo
Asesor
Cámara de Diputados

REPUBLICA DOMINICANA

Rafael Gautreau
Embajador
Embajada de la República Dominicana en Argentina

Diógenes Checo
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Drogas

Roberto Martinez
Tesorero de la Junta Directiva
Consejo Nacional de Drogas

UNITED STATES

Jane E. Becker
Principal Deputy Assistant Secretary
Bureau of International Narcotics and Law Enforcement Affairs
Department of State

Elizabeth Carroll
Narcotics Program Officer
Bureau of International Narcotics and Law Enforcement Affairs
Department of State

Carl Gettinger
Political Officer
American Embassy
Buenos Aires

Ronald D. Godard
Deputy Chief of Mission
American Embassy
Buenos Aires

Sandalio González
Chief, South America Section
Office of International Operations
Drug Enforcement Administration

Richard Hines
Adviser
U.S. Permanent Mission to the Organization
of American States

Susana Lorenzo - Giguere
Attorney
Narcotics and Dangerous Drugs Section
Department of Justice

Gary Novis
International Organizations Section
Financial Crimes Enforcement Network
Department of the Treasury

Gregory Phillips
Special Agent in Charge
Drug Enforcement Administration
American Embassy in Buenos Aires

URUGUAY

Alberto Scavarelli
Prosecretario de la Presidencia
Secretario de la Junta Nacional de Prevención y Represión
del Tráfico Ilícito y Uso Abusivo de Drogas y
Representante Titular ante la CICAD

Mier Bernardo Serwiansky
Abogado y
Asesor Legal de la Presidencia de la JND

Guillermo Manito
Asesor

Elsa Borges
Consejero
Embajada del Uruguay en Argentina

VENEZUELA

Elba Teresa Rodríguez Pulgar
Consejero
Encargado de Negocios, a. i.
Embajada de Venezuela en Argentina

Mercedes Mazzei
Segundo Secretario
Embajada de Venezuela en Argentina

MISIONES OBSERVADORAS PERMANENTES ANTE LA OEA/PERMANENT OBSERVER MISSIONS TO THE OAS

ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE

Kurt Hertel
Oficial de Enlace
Embajada de la República Federal de Alemania en Argentina

AUSTRIA

Dorothea Auer
Primer Secretario
Embajada de Austria en Argentina

BELGICA

Jean-Paul Charlier
Primer Secretario
Embajada de Bélgica en Argentina

COREA, REPUBLICA DE

Young Kil Kim
Ministro Consejero
Embajada de Corea en Argentina

EUROPEAN UNION

Art D. Agnew
Ambassador of Ireland in Argentina
Presidency of the European Unión

David Noonan
Second Secretary of the Embassy of Ireland in Argentina
Presidency of the European Unión

John Deady
Department of Foreign Affairs of Ireland
Dublin
Presidency of the European Unión

FRANCE

Alain de Keghel
Conseiller
Observateur Permanent adjoint de la France près l'OEA et
Représentant adjoint près la CEPALC

Rene François de Franchi
Attaché Douanier à Bogota

Augustin Galindo
Commissaire Principal
Attaché de police à Buenos Aires

Alain Parra
Capitaine
Officer de Liaison OCRTIS à Bogota

M. Hassan Dib
Commissaire Principal à l'Office Central pour la
Repression du Trafic Illicite des Stupèfiants

Yves-louis de Malefant
Directeur du CIFAD
Martinique

Denis touveret
Commandant Gendarmerie
Antilles-Guyane

Gerbas Oi
Ayudante del Agregado de Policía
Embajada de Francia en Argentina

Augustin Galindo
Agregado de Policía
Embajada de Francia en Argentina

Jean-Michel Louboutin
Commissaire Divisionnaire
Directeur du Service Regional de Police Judiciarie
Antilles-Guyane

GRECIA

Ioannis Christofilis
Primer Consejero
Embajada de Grecia en Argentina

INDIA

Nigam Prakash
Embajador de la India en Argentina

Suchitra Durai
Primer Secretario
Embajada de la India en Argentina

ISRAEL

Alexander Ben-Zvi
Ministro Consejero
Embajada de Israel en Argentina

ITALIA

Marco della Seta
Primer Secretario
Embajada de Italia en Argentina

JAPON

Ikuko Kurihara
Asesor Especial
Embajada del Japón en Argentina

Chieko Kondo Yamasaki
Segundo Secretario
Embajada del Japón en Argentina

KINGDOM OF THE NETHERLANDS

G. Meihuizen
Chargé d'Affaires and Head of Delegation
Royal Netherlands Embassy in Buenos Aires

J.W.G. Jansing
Counsellor
Royal Netherlands Embassy in Argentina

REINO DE MARRUECOS

Abdelmalek Cherkaoui Ghazouani
Embajador
Embajada del Reino de Marruecos en Argentina

Hassan Marra
Segundo Secretario
Embajada del Reino de Marruecos en Argentina

RUMANIA

Gheorghe Dimih
Consejero
Embajada de Rumania en Argentina

RUSIA

Yuri Korchauin
Encargado de Negocios - Asuntos Internacionales
Embajada de Rusia en Argentina

SUECIA

Harald Ernberg
Consejero
Embajada de Suecia en Argentina

Luise Heckscher
Consejero
Embajada de Suecia en Argentina

Christoffer Berg
Segundo Secretario
Embajada de Suecia en Argentina

SUIZA

Adrien Evéquoz
Consejero
Embajada de Suiza en Argentina

ORGANISMOS INTERNACIONALES, NACIONALES Y ESPECIALIZADAS/INTERNATIONAL, NATIONAL AND SPECIALIZED ORGANIZATIONS

CANADIAN CENTRE ON SUBSTANCE ABUSE (CCSA)

Eric Single
Director of Research

CARIBBEAN COMMUNITY (CARICOM)

Gloria Richards-Johnson
Assitant General Counsel

CARIBBEAN CUSTOMS LAW ENFORCEMENT COUNCIL (CCLEC)

Kevin Byrne
CCLEC Representative in Buenos Aires and
First Secretary
British Embassy in Argentina

COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES (CIM)

Zelmira Regazzoli
Embajadora
Delegada Titular de Argentina ante la CIM

COMITE LATINOAMERICANO DE SEGURIDAD BANCARIA

Enrique Tamariz Baquerizo
Presidente del Comité Latinoamericano de Seguridad Bancaria y
Presidente del Comité Ecuatoriano de Seguridad Bancaria
Guayaquil, Ecuador

Miguel A. Montalvo Malo
Vice Presidente
División Seguridad
FILANBANCO
Miembro del Comité Ecuatoriano de Seguridad Bancaria
Guayaquil, Ecuador

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

Marcelo Figuerola
Representante Residente del FMI en Argentina

INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCION DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE (ILANUD) - CEDEJU

Benjamin Odio
Director de Programa
Proyecto CEDEJU
San José, Costa Rica

INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA)

Julio C. Delgado
Especialista Regional en Sanidad Vegetal

Gonzalo Estefanell
Representante del IICA en Argentina

INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO (IIN)

Gustavo Forselledo
Coordinador del Area de Prevención de las Farmacodependencias

INTER-AMERICAN BAR ASSOCIATION (IABA)

Mabel Rodríguez de Araujo
Vice-Presdient of IABA
Committee VI Penal Law

PAN-AMERICAN HEALTH ORGANIZATION

Henry Jouval
PAHO/WHO Country Representantive in Argentina

PARLAMENTO CENTROAMERICANO

Raúl Zaldivar Guzmán
Presidente del Parlamento Centroamericano

Julio Moreno Niños
Diputado al Parlamento Centroamericano

Pedro Murillo Delgado
Secretario
Junta Directiva del Parlamento Centroamericano

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACION INTERNACIONAL DE DROGAS (PNUFID)

Aldo Lale-Demoz
Jefe
Oficina de América Latina y el Caribe

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS/ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

COMISION INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS (CICAD)
1889 F Street, N. W., Suite 845
Tel.: (202) 458-3178 - Fax: (202) 458-3658
Washington, D. C. 20006

David R. Beall
Secretario Ejecutivo

Alberto Hart
Secretario Ejecutivo Adjunto

Anna McG. Chisman
Especialista Principal
Jefe de la Oficina de Reducción de la Demanda

Michael Sullivan
Asesor Jurídico

Ruth Connolly
Especialista (Senior)
Cordinadora de la Oficina del Sistema Interamericano de
Información sobre Drogas (IADIS)

Ihor (Ziggie) Malyniwsky
Especialista
Jefe de la Oficina de Reducción de la Oferta

Franklin Zambrano
Especialista
Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Institucional

Ricardo Zavaleta
Especialista
Jefe del Banco Interamericano de Datos sobre Drogas (IADB)

Miguel Escudero
Analista de Sistemas
Oficina de Fortalecimiento Institucional

Joaquín Tamayo
Especialista
Oficina de Fortalecimiento Institucional

Jill Foster
Especialista
Oficina de Reducción de la Demanda

Jorge Ríos
Especialista
Oficina de Reducción de la Oferta

Gustavo Reyes
Especialista
Oficina de Reducción de la Oferta

Javier Seminario
Analista de Sistemas

Ernesto Masaferro
Técnico en Documentos

Nelly Robinson
Técnica Administrativa

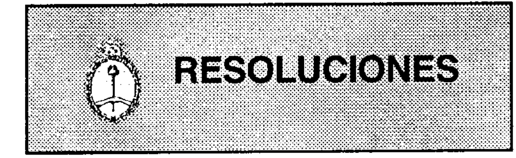
Ligia O. Guillén
Secretaria Principal
Asistente de Documentos
Oficina del Secretario Ejecutivo

Rosemary Vázquez González
Secretaria, Asistente de Documentos
Oficina del Secretario Ejecutivo Adjunto

Amparo Hernández
Secretaria, Asistente de Documentos
Oficina de Reducción de la Demanda

OFICINA DE CONFERENCIAS

Luis Mathó
Especialista Principal



Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

INDUSTRIA PESQUERA

Resolución 776/96

Autorízase al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero a realizar el Censo Nacional Industrial Pesquero 1996.

Bs. As., 22/11/96

VISTO el Expediente Nº 800-004138/96 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, por el cual se propicia la realización del Censo Nacional Industrial Pesquero 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ha realizado Censos Industriales en el año 1982 (con financiamiento propio) y en el año 1987 (con financiamiento proveniente de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA), este último con participación activa de las provincias pesqueras.

Que la medida que se propicia por el expediente de referencia tiene por objeto recopilar datos sobre las características principales de la estructura y competitividad del sector industrial pesquero nacional.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA se ha comprometido a prestar colaboración cuando el referido Censo se lleve a cabo en jurisdicción del Partido de General Pueyrredón (Provincia de BUENOS AIRES).

Que los datos emergentes del mencionado Censo Nacional resultan necesarios para contar con la información actualizada y confiable que permita realizar diagnósticos y estimaciones aplicables luego a la formulación de políticas económicas sectoriales, tendientes a la reactivación y reconversión del aparato productivo, en orden a una mayor eficiencia y a un mejor posicionamiento competitivo del subsector industrial pesquero, tanto a nivel nacional como internacional.

Que el citado Censo servirá también para reconocer el contexto en el que actúan los agentes productivos para facilitar la toma de decisiones por parte de la autoridad política.

Que dicho Censo tendrá en consecuencia por finalidad obtener información que permita estimar el producto Bruto sectorial Pesquero y analizar el grado de competitividad y productividad de la industria pesquera nacional.

Que la información que provea el Censo Nacional Industrial Pesquero 1996, tendrá amplia difusión con la única limitación que el mismo no transgreda las normas de secreto estadístico establecidas en la Ley Nº 17.622.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO a realizar el Censo Nacional Industrial Pesquero 1996, a los efectos expuestos en los Considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — El gasto que demande la implementación de la presente medida será atendido con imputación a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, con excepción del pago de los encuestadores del Partido de General Pueyrredón el que se hará efectivo con cargo al presupuesto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA —Facultad de Ciencias Económicas Sociales—, ello en virtud del Convenio oportunamente suscripto entre ambas entidades.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 777/96

Auspíciase la realización de la muestra Cuisine & Vins Expo 1996.

Bs. As. 22/11/96

VISTO el expediente Nº 800-004805/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, por el cual se eleva la petición formal para que esta Secretaría auspicie el emprendimiento CUISINE & VINS EXPO 1996, a realizarse en la sección nueva del SHERATON HOTEL & TOWERS de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 25 y 29 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con dicha exposición se hayan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la referida muestra exhibirá y potenciará la calidad y creciente importancia de la cultura gastronómica alcanzada por la REPUBLICA ARGENTINA, así como también permitirá difundir y valorizar el perfil del nuevo vino nacional desarrollado para el mercado de exportación.

Que ello permitirá apreciar la evolución en dicha materia, de las pequeñas y medianas industrias artesanales de todo el país.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.
Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en Materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente en base a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaría a la realización de la muestra CUISINE & VINS EXPO 1996, a realizarse en la sección nueva del SHERATON HOTEL & TOWERS de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 25 y 29 de noviembre de 1996.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1092/96

Declárese de interés nacional los "Primeros Juegos Argentinos de Transplantados".

Bs. As. 25/11/96

VISTO el Expediente Nº 809/96 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional los "Primeros Juegos Argentinos de Transplantados", y

CONSIDERANDO:

Que organizados por el Consejo Argentino de Transplantes de Organos Intratorácicos de la Sociedad Argentina de Cardiología, se constituyen en la primera ocasión en que un país latinoamericano organiza un certamen deportivo de estas características.

Que los deportistas participantes representarán a centros de transplantes de todo el territorio nacional que, a través de intervenciones realizadas en la República Argentina por profesionales y equipos argentinos, se han incorporado a la vida normal y plena.

Que la alta calidad de vida alcanzada les ha permitido lograr excelentes perfomances en sus actividades deportivas, las cuales podrán ser consolidadas en este acontecimiento.

Que son objetivos del encuentro demostrar a la sociedad argentina que el paciente transplantado es una persona que puede reintegrarse normalmente a los ámbitos social, laboral y familiar, facilitar la reinserción laboral de los pacientes transplantados y fomentar la donación de órganos.

Que estos juegos servirán para detectar talentos deportivos a fin de competir en los próximos juegos mundiales que se realizarán en Sydney, Australia, en el mes de septiembre de 1997.

Que este acontecimiento trasciende los aspectos meramente deportivos transformándose en un acontecimiento de significativa dimensión que pone de manifiesto el altísimo desarrollo científico profesional con el que cuenta nuestro país.

Que es necesario divulgar y promover una concepción cultural que facilite la donación y transplante de órganos.

Que la cantidad de inscriptos a participar de estos primeros juegos alcanza a cien, número que se considera excelente en relación al reducido universo de personas transplantadas en el país.

Que la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención, adhiriendo a la iniciativa y brindando su apoyo a través del Centro Nacional de Alto Rendimiento Físico.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional los "Primeros Juegos Argentinos de Transplantados", a desarrollarse del 6 al 8 de diciembre de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3257/96

Reconócese a la Congregación de los Oblatos de María Inmaculada (Misioneros Oblatos de María Inmaculada) como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As. 13/11/96

VISTO lo solicitado por la CONGREGACION DE LOS OBLATOS DE MARIA INMACULADA (MISIONEROS OBLATOS DE MARIA INMACULADA), y

CONSIDERANDO:

Que la CONGREGACION DE LOS OBLATOS DE MARIA INMACULADA (MISIONEROS OBLATOS DE MARIA INMACULADA), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la CONGREGACION DE LOS OBLATOS DE MARIA INMACULADA (MISIONEROS OBLATOS DE MARIA INMACULADA), con sede legal y domicilio especial en Avenida ESCALADA, número DOS MIL TRESCIENTOS CINCUEN-

TA (2350), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número CINCUENTA Y DOS (52) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3258/96

Reconócese al Instituto Religioso de la Sagrada Familia de Burdeos (Hermanas de la Sagrada Familia de Burdeos) como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 13/11/96

VISTO lo solicitado por el INSTITUTO RELIGIOSO DE LA SAGRADA FAMILIA DE BURDEOS (HERMANAS DE LA SAGRADA FAMILIA DE BURDEOS), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO RELIGIOSO DE LA SAGRADA FAMILIA DE BURDEOS (HERMANAS DE LA SAGRADA FAMILIA DE BURDEOS), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica al INSTITUTO RELIGIOSO DE LA SAGRADA FAMILIA DE BURDEOS (HERMANAS DE LA SAGRADA FAMILIA DE BURDEOS), con sede legal en Chacra 136, Sección B, Circunscripción II, de la localidad de Resistencia, PROVINCIA DEL CHACO y domicilio especial en Avenida CALLAO, número QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (569), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número CINCUENTA Y TRES (53) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3297/96

Modifícase la denominación de la Congregación de las Hermanas Pobres de las Escuelas de Nuestra Señora (Congregación de las Hermanas de las Escuelas de Nuestra Señora), establecida en la Resolución Nº 2381/96.

Bs. As., 15/11/96

VISTO lo solicitado por la "CONGREGACION DE LAS HERMANAS POBRES DE LAS ESCUELAS DE NUESTRA SEÑORA (CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LAS ESCUELAS DE NUESTRA SEÑORA)", y

CONSIDERANDO:

Que la denominación actual de dicho Instituto es la de "HERMANAS DE LAS ESCUELAS DE NUESTRA SEÑORA", como se encuentra acreditado en las Constituciones agregadas en autos, y no el nombre denunciado oportunamente en las actuaciones en trámite: "CONGREGACION DE LAS HERMANAS POBRES DE LAS ESCUELAS DE NUESTRA SEÑORA (CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LAS ESCUELAS DE NUESTRA SEÑORA)" que correspondía a la antigua denominación de la peticionante.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar en la Resolución Nº 2381 de esta Secretaría de Culto del 16 de agosto de 1996, la denominación allí consignada: "CONGREGACION DE LAS HERMANAS POBRES DE LAS ESCUELAS DE NUESTRA SEÑORA (CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LAS ESCUELAS DE NUESTRA SEÑORA)", por la de: "HERMANAS DE LAS ESCUELAS DE NUESTRA SEÑORA".

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase en la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 2381 del 16 de agosto de 1996 la denominación: "CONGREGACION DE LAS HERMANAS POBRES DE LAS ESCUELAS DE NUESTRA SEÑORA (CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LAS ESCUELAS DE NUESTRA SEÑORA)" por la de: "HERMANAS DE LAS ESCUELAS DE NUESTRA SEÑORA".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3298/96

Reconócese a los Hermanos Descalzos de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo (Padres Carmelitas Descalzos - Provincia del Santo Angel Custodio) como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As. 15/11/96

VISTO lo solicitado por los "HERMANOS DESCALZOS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO (PADRES CARMELITAS DESCALZOS —PROVINCIA DEL SANTO ANGEL CUSTODIO—)", y

CONSIDERANDO:

Que los "HERMANOS DESCALZOS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO (PADRES CARMELITAS DESCALZOS —PROVINCIA DEL SANTO ANGEL CUSTODIO—), es un Instituto de Vida Consagrada y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, con arreglo a normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica; siendo notoria su actuación en el territorio argentino desde antes de la organización nacional.

Que si bien hasta la fecha goza de personería jurídica, en su calidad de orden preexistente a la CONSTITUCION NACIONAL, procede igualmente su inscripción en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º, inciso a), del decreto 491/95, en su carácter de casa autónoma (artículo 1º, segundo párrafo de la Ley 24.483, y artículo 1º, inciso f), del decreto 491/95).

Que la peticionante, que anteriormente funcionaba bajo la forma de Asociación Civil con el nombre de "CONGREGACION DE CARMELITAS DESCALZOS" (Registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA: C 1296), ha optado por continuar funcionando únicamente bajo la forma aprobada por la ley 24.483, transfiriendo la totalidad de sus bienes en los términos del art. 3º de dicha ley y del artículo 16, segundo párrafo, del decreto 491/95.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a los "HERMANOS DESCALZOS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO (PADRES CARMELITAS DESCALZOS —PROVINCIA DEL SANTO ANGEL CUSTODIO—)", con sede legal y domicilio especial en calle MARCELO T. DE ALVEAR número DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (2465), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número DIEZ (10) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hágase saber a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, que la institución inscripta, que anteriormente funcionaba bajo la forma de Asociación Civil con el nombre de "CONGREGACION DE CARMELITAS DESCALZOS" (Registro C 1296) ha optado por continuar funcionando bajo la forma aprobada por la ley 24.483, transfiriendo la totalidad de sus bienes en los términos del art. 3º de dicha ley.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4254/96

Impuesto a las Ganancias. Administración Pública Nacional. Decreto Nº 1085/96. Reducciones salariales dispuestas por el Decreto Nº 290/95. Régimen de la Resolución General Nº 4139 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 27/11/96

VISTO el artículo 4º del Decreto Nº 1085 del 26 de setiembre de 1996, el Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995 y la Resolución General Nº 4139 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el precitado artículo dispuso —con determinadas aclaraciones que los importes resultantes de las reducciones salariales establecidas para los agentes del Sector Público Nacional, por el Decreto Nº 290/95, se apliquen como pago a cuenta del impuesto a las ganancias que corresponda liquidar desde el 1º de enero de 1996.

Que en consecuencia, resulta necesario establecer las adecuaciones al régimen de retención reglado por la Resolución General Nº 4139 y su modificatoria, que deberán observar los agentes de retención del mencionado Sector.

Que a tales efectos, corresponde destacar que los montos atribuibles a la mencionada reducción salarial no constituyen retribución alguna y, por lo tanto, no integran la renta bruta sometida al impuesto a las ganancias.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Organismos comprendidos en el artículo 1º del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995, a los efectos de la aplicación del importe de las reducciones salariales como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, dispuesta en el artículo 4º del Decreto Nº 1085 del 26 de setiembre de 1996, determinarán —a partir del 1º de enero de 1996— las retenciones del gravamen de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 4139 y su modificatoria, con la siguiente adecuación referida a su artículo 8º.

a) El impuesto que se determine conforme a lo previsto en su punto 3.1., se disminuirá en el monto de las reducciones salariales que hubieran sido practicadas dentro del mismo período fiscal, hasta el mes, inclusive, en el que se efectúe el pago.

Los importes de las reducciones salariales referidas en el párrafo anterior no podrán originar créditos fiscales a favor del beneficiario, a cuyo efecto los mismos se imputarán en primer término, hasta la concurrencia del impuesto determinado.

b) Efectuado el cómputo indicado en el inciso anterior, se aplicarán las retenciones del gravamen, en la forma prevista en el punto 3.2. del mencionado artículo 8º.

Art. 2º — Los precitados importes deberán ser considerados como uno de los conceptos comprendidos en las obligaciones de información contenidas en la Resolución General Nº 4139 y su modificatoria, así como a los fines de la liquidación anual o final que prevé el artículo 18 de la misma.

El importe de las reducciones salariales aludidas se computará en el formulario de declaración jurada Nº 649, adicionándolo al monto de las retenciones practicadas (Rubro 9, inciso a), hasta la concurrencia del impuesto determinado, conforme a las previsiones del artículo anterior.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en el artículo 1º de la presente resolución general, se aplicarán respecto del período fiscal 1996 a las retenciones correspondientes a los pagos que se realicen a partir del mes de noviembre o diciembre de 1996, sobre las sumas abonadas desde el 1º de enero de 1996, inclusive.

Art. 4º — Lo establecido en el artículo 2º será aplicable a las liquidaciones anuales del período fiscal 1996 y siguientes, y a las liquidaciones finales e informaciones que se efectúen a partir del día de la publicación oficial de la presente, inclusive.

Art. 5º — A los fines previstos en el artículo 1º, cuando la ganancia bruta indicada en el artículo 5º de la Resolución General Nº 4139 y su modificatoria, incluya importes que no han sufrido la reducción salarial establecida por el Decreto Nº 290/95, el cómputo del pago a cuenta procederá considerando como límite del mismo sólo la proporción del impuesto total atribuible a los conceptos sujetos a la mencionada reducción.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

FE DE ERRATAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

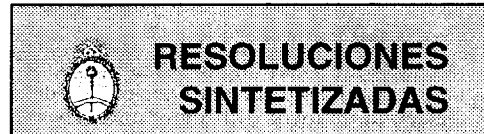
Resolución General Nº 4242/96-DGI

En la edición del 18 de noviembre de 1996, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Asunto,

DONDE DICE: Impuesto sobre Gas Natural Comprimido. Ley Nº 24.968...

DEBE DECIR: Impuesto sobre Gas Natural Comprimido. Ley Nº 24.698...



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3389/96

Bs. As., 11/10/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 6307.90.90 a la siguiente mercadería: "Artículo confeccionado de forma rectangular con sus bordes sujetos por medio de hilos aplicados, de tejido de trama y urdimbre de yute, estampado, apto para la tapicería de aguja".

Resolución 3417/96

Bs. As., 15/10/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8530.80.90 a la siguiente mercadería: "Baliza con dispositivo de accionamiento automático, para señalización fija o intermitente, alimentada mediante dos baterías de 6 V, apta para señalización de trabajos en la vía pública".

Resolución 3418/96

Bs. As., 15/10/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 3705.90.90 a la siguiente mercadería: "Diapositivas de utilización didáctica relativas a temas de medicina, acompañadas por una hoja impresa a color donde se hace una breve referencia a las mismas sin aportar mayor información, presentadas en un film transparente con solapas, conformando un juego o surtido, donde el carácter esencial es otorgado por las diapositivas".

Resolución 3419/96

Bs. As., 15/10/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8407.90.00 a la siguiente mercadería: "Motor a explosión con abol flexible".
Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8479.10.90 a la siguiente mercadería: "Aguja vibrante utilizada en la compactación y homogenización del hormigón".

Resolución 3420/96

Bs. As., 15/10/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 3926.90.90 a la siguiente mercadería: "Red extruida de material plástico presentada en forma tubular o plana".

Resolución 3421/96

Bs. As., 15/10/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 4202.92.00 a la siguiente mercadería: "Continente de aproximadamente 20 cm x 15 cm x 2,5 cm, de cartón recubierto totalmente con hoja de plástico flexible, impresa en su cara externa, provisto de cierre en tres de sus laterales, diseñado para contener artículos escolares".

Resolución 3432/96

Bs. As., 15/10/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 7326.90.00 a la siguiente mercadería: "Abrazadera para cable, de acero galvanizado".

Resolución 3482/96

Bs. As., 21/10/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 9503.50.00 a la siguiente mercadería: "Manufactura compuesta por un instrumento musical de juguete (teclado electrónico) adosado a las tapas duras de un impreso, titulado 'Animal Chorus Piano Book' con ilustraciones, textos y las partituras correspondientes a las canciones que el impreso posee en el pentagrama, donde el carácter esencial es otorgado por el instrumento musical de juguete".

Resolución 3507/96

Bs. As., 24/10/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 9503.90.10 a la siguiente mercadería: "Juguete compuesto por una motocicleta a fricción y un muñeco que representa un ser humano, diseñado para estar montado a la misma, todo de materia plástica, conformando una manufactura compuesta por la unión de distintos artículos, cuyo carácter esencial es otorgado por la motocicleta".

Resolución 3531/96

Bs. As., 28/10/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 3926.10.00 a la siguiente mercadería: "Organizador de escritorios constituido por una manufactura plástica con oquedades, giratorio, conteniendo una tijera, un cortador multiuso ("cutter"), cuatro lápices, dos bolígrafos, una regla graduada en centímetros, un rollo de cinta adhesiva, un dispensador de cinta adhesiva, un sacapuntas, una caja de grapas en tira, una bolsita conteniendo puntas metálicas, una bolsita conteniendo clips, una grapadora, una goma de borrar, un bloque de hojas de 9 cm. x 7 cm., todo ello presentado en una caja para la venta directa al usuario".

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1553/96

Bs. As., 26/11/96

VISTO el Expediente Nº 1888/96/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que es procedente prorrogar la fecha de cierre del Llamado a Concurso de Programas Culturales para la Televisión en la Región NOA.

Que debe dictarse Resolución al respecto.

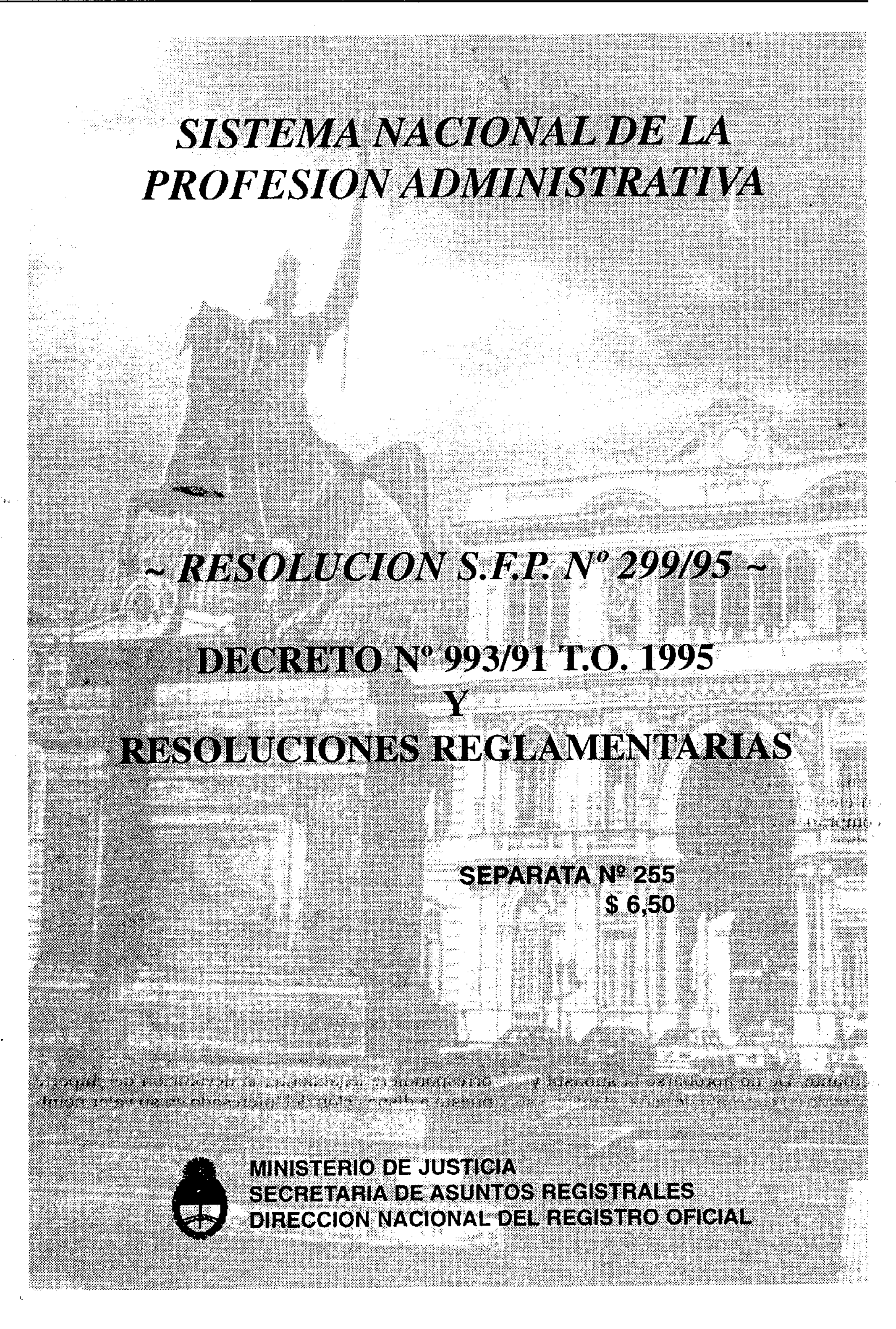
Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la fecha de cierre del Llamado a Concurso de Programas Culturales para la Televisión en la Región NOA, hasta el día 26 de febrero de 1997.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese al interesado, a la Dirección de Administración, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 28/11 Nº 4837 v. 28/11/96





REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Hipotecario, Art. 29, Ley 21.799, Acreedor Prendario ley 12.962.

Deudor: Rico Pedro Ernesto y Rico Lucía María Cottorruelo de.

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 9 de diciembre de 1996, a las 11 hs. en calle Bolívar 2958 de Mar del Plata, de los siguientes bienes: 1) Maquinarias destinadas a la fabricación y embotellado de jugo de frutas, a saber: a) Una máq. Buratto Ind. Arg. p/llenado y tapado automát. de botellas de PVC de 1/2; 1 y 1 y 1/2 lts. Nº 1083, accionada por 4 motores eléct. blindados incorporados; b) Una máq. etiquetadora automat. de botellas Buratto, accionada por motor eléct. Motormech de 0,75 HP Nº 0936688; c) Una máq. embaladora automat. p/botellas Buratto Nº 51, accionada por motor eléct. Corradi de 0,50 HP Nº 84026059 y otro Fimeco de 0,50 HP Nº 6178; d) Una máq. empaquetadora semi automát. por termocontracción Buratto, Modelo HE-10 Nº 9 accionada por motor eléct. Ercolemare de 1 HP Nº 153.795 e) Tres tanques mezcladores acero inox. de 3mm. fabricación local, uno de 3.700 lts. de 1,40 m. de diámetro por 2,50 m. de alto, con paletas batidoras acero inox. accionadas por motor reductor marca Martinez y Cía. de ind. arg. de 2 HP Nº 4194 y los otros dos de 1.700 lts. con 1,20 m. de diámetro por 1,60 m. de alto, con paletas batidoras accionada por motores eléctricos de 1 HP., y f) Una cinta transportadora Michelotti ind. arg., con plancha de 13 m. de largo por 0,46 m. de ancho y cinta central de 0,30 m. de ancho, accionada por motor eléctrico trifásico Motormech, ind. arg. de 2 HP Nº 0465210. Base de venta en block: U$S 57.971. Al contado y mejor postor. Condiciones: Seña 20 %, comisión 10 % en el acto del remate, saldo dentro de los 10 días de aprobada la subasta y entrega de los bienes, cuyo retiro se operará por cuenta del comprador. 2) Inmueble ubicado en calle Rawson 5058, Mar del plata, edif. s/lote de terreno designado como parte de la Chacra 81 del Plano General y con el Nº 12 de la manz. 15, mide 8,66 m. de fte. al NE por 25,98 m. de fondo. Sup. total 224,98 m2. Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Sección C, Manz. 247-h. Parc. 3. Dominio: Matrícula 70.268 (45); Base de venta: u$s 216.723 al contado y mejor postor. Condiciones: Seña 20 %, Comisión 3 % a abonarse en efectivo en el acto del remate. Sellado de ley y gastos de escrituración a cargo exclusivo del comprador. El 80 % restante del precio de compra actualizado por tasa de cartera general del BNA deberá ser abonado dentro de los 10 días corridos desde la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración: Dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La escritura traslativa de dominio del inmueble se otorgará por ante el Escribano que designe el Banco. El inmueble adeuda Tasa Municipal al 31/10/96 $ 1.562,78; Inmob. al 31/10/96 $ 1.046,63 y O. Sanit. al 28/10/96 $ 4.869,97. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina. Sucursal Independencia, Avda. Independencia 3617, de Mar del Plata. El inmueble y las maquinarias salen a la venta en el estado en que se encuentran y el inmueble se encuentra en posesión del Banco y se entregará libre de ocupantes. El inmueble reconoce hipoteca en primer grado y las maquinarias reconocen prenda a favor del Banco de la Nación Argentina, que se cancelarán al escriturar. Revisación: Concertar con el martillero actuante. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente, la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. Martillero designado: José Walderman Zaninetti, Registro 230 con oficina en Bolívar 2903 de Mar del Plata, T.E. 94-1096, Fax 91-9671. Para mayores informes dirigirse al Banco Acreedor o al martillero interviniente en los domicilios indicados. Mar del Plata, 18 de noviembre de 1996. Alberto Orlando Rivera, Gerente-124.

NOTA: El presente edicto se publica por 3 días en el Boletín oficial de Capital Federal y Diario La Capital de Mar del Plata, conste.

e. 28/11 Nº 92.419 v. 2/12/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto Gurevich, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA DE LA INSTITUCION (T.O. Decreto P.E.N. Nº 540/93), REMATARA el día 2 de DICIEMBRE DE 1996, a las 14,10 Hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en la Av. Pueyrredón 1746/48/50 U.F. 49 Piso 14º "C" entre las de Juncal y French, de esta Capital Federal. Según Plano consta de: 1 dormitorio, baño, cocina y comedor. OCUPADO. SUPERFICIE TOTAL DE LA U. F. 49 s/títulos: 33,10 m2. PORCENTUAL: UN ENTERO con CERO CUATRO centésimos por ciento. MATRICULA: FR 19-1837/49. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: 19; Secc.: 15; Mza: 140; Parcela: 36; conforme constancias obrantes en el Expte. Nº HN-0755-00-04792 LOPEZ Ada Graciela. EXHIBICION: los días 30 de Noviembre y 1º de Diciembre de 10 a 12 Hs. La venta se realiza AD-CORPUS en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones hasta el día de la aprobación de la subasta. BASE: $ 24.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. INFORMES: B H N Casa Central o al Martillero Alberto GUREVICH (Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273). BUENOS AIRES, 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. — Dr. RICARDO BIONDO, Gal. Subgcia. de Asuntos Contenciosos Asistente C.S.J.N. Tº 30 Fº 151. — ALBERTO GUREVICH, Martillero Público.

e. 28/11 Nº 4789 v. 29/11/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto Gurevich, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA DE LA INSTITUCION (T.O. Decreto P.E.N. Nº 540/93), REMATARA el día 2 de DICIEMBRE DE 1996, a las 14,00 Hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en el Pdo. de Gral. SARMIENTO, Localidad de José C. PAZ "Barrio ARQUITECTURA" vivienda Nº 11; Pcia. de Bs. As., con frente a la calle SANTIAGO DEL ESTERO 4532 entre las de Pueyrredón y Cnel. SUAREZ. Consta de: Living comedor, cocina comedor diario, lavadero, 2 dormitorios, baño y fondo libre. OCUPADO. En regular estado de uso y conservación. Sobre calle de tierra. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: IV; Secc.: W; Mza: 29; Parcela: 14. SUPERFICIE TOTAL DEL LOTE s/ Títulos: 300 m2. MATRICULA: 53839; conforme constancias obrantes en el Expte. Nº AN-0755-00-10394 AIMONE SECAT Miguel Francisco y ESPASANDIN Jesús Fortunata. EXHIBICION: los días 30 de Noviembre y 1º de Diciembre de 15 a 17 Hs. La venta se realiza AD-CORPUS en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones hasta el día de la aprobación de la subasta. BASE: $ 17.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. Impuesto de sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. INFORMES: B H N Casa Central o al Martillero Alberto GUREVICH (Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273). BUENOS AIRES, 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. — Dr. RICARDO BIONDO, Gal. Subgcia. de Asuntos Contenciosos Asistente C.S.J.N. Tº 30 Fº 151.— ALBERTO GUREVICH, Martillero Público.

e. 28/11 Nº 4790 v. 29/11/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José IBAÑEZ, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA DE LA INSTITUCION (T.O. Decreto P.E.N. Nº 540/93), REMATARA el día 4 de DICIEMBRE de 1996, a las 14,10 Hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en la calle Fray Julián LAGOS 2374/76 U.F. 4 entre la de Viamonte y Maza, de la Localidad y Pdo. LANUS; Pcia. de Bs. As. Se trata de un departamento tipo casa, pasillo al fondo y consta de patio descubierto al que convergen 2 ambientes, cocina y baño instalado. En regular estado de uso y conservación. OCUPADO. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: I; Secc.: N; Mza: 2; Parcela: 19a. Unidad 4; Polígono 00-04. SUPERFICIE DE TOTAL DE LA U.F. 4 s/ Títulos: 64,71 m2. Correspondiéndole un PORCENTUAL del 0,23 %; conforme constancias obrantes en el Expte. Nº HN-0755-47-00744 MERANI Nancy Mirtha. EXHIBICION: los días 2 y 3 de Diciembre de 16 a 18 Hs. La venta se realiza AD-CORPUS en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. BASE: $ 21.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. Sellado de ley. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. INFORMES: B H N Casa Central o al Martillero Alejandro Juan José IBAÑEZ (Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273). BUENOS AIRES, 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. — Dr. RICARDO BIONDO, Gal. Subgcia. de Asuntos Contenciosos, Asistente C.S.J.N. Tº 30 Fº 151. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero Público.

e. 28/11 Nº 4791 v. 29/11/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público RAFAEL RICARDO BRONENBERG VICTORICA, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda y conforme artículo 44 de la Carta Orgánica de la Institución (T.O. Decreto P. ENE. Nº 540/93), REMATARA el día 5 de diciembre de 1996, a las 12 Hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, sito en la calle Defensa 192, 3º Subsuelo de esta Capital Federal; el inmueble sito en Avenida Pueyrredón Nº 1713/19 Unidad Funcional 65 del Piso 9no. "B" y la Unidad Complementaria LXVII Baulera Planta Sótano. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción 19 - Sección 11 - Manzana 8 - Parcela 24a. Se trata de un departamento con una superficie total propia de 54,58 m2. compuesto de living comedor, dos dormitorios, baño, cocina y balcón a la calle, conforme constancias obrantes en el Expediente AE 0830-00-02808 con el siguiente estado de ocupación DESOCUPADO. Día y horas de visita: 3 y 4 de diciembre de 1996 de 17 a 19 horas. La venta se realiza AD-CORPUS en el estado físico y jurídico en que el bien se encuentra, libre de deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. BASE: $ 36.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. Todo en efectivo y en el acto del remate 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del BHN, 80 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,5 % anual, con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas contribuciones y expensas comunes que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. La posesión del inmueble será entregada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 99, Secretaría Unica, donde tramitan los autos "Consorcio Propietarios Avda. Pueyrredón 1713/15/17/19 c/ Lotero Enrique Alberto s/Ejecución de Expensas", Expediente Nº 42.064/93. INFORMES en el Banco BHN - Casa Central y/o al Martillero al TEL/FAX: 551-2300. — Dr. RICARDO BIONDO, Gal. Subgcia. de Asuntos Contenciosos, Asistente, C.S.J.N. Tº 30 Fº 151. — BRONENBERG VICTORICA, Martilleros.

e. 28/11 Nº 4781 v. 29/11/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

EL ESTADO VENDE

LEYES 23.985 Y 19.549 Y DECRETOS Nº 5720/72, 653/96 Y SUS MODIFICATORIOS Y AMPLIATORIOS

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL MINISTERIO DE DEFENSA

REMATARA

INMUEBLES EN LAS PCIAS. DE BUENOS AIRES - CHUBUT - CORRIENTES - ENTRE RIOS - SANTA FE - RIO NEGRO

EN PCIA. DE BUENOS AIRES

1. Coronel Suárez 27/29 - e/Saavedra y Bmé. Mitre - CIUDAD DE JUNIN - Zona Céntrica a 200 ms. de la plaza principal. Vivienda (Chalet) de 179,50 m2 aprox. a/terreno de 660,76 m2, en dos niveles: PB: recepción - comedor - cocina y baño. PA: Dormitorios - baño - terraza. Nomenclatura Catastral: Circ. 1 - Secc. L - Mza. 38 - Parc. 15 - Zona comercial administrativa - Zona SG 2 - FOS: 0,6 - FOT: 2,5. BASE: $ 123.000. REMATE: Casa Central del B.H.N.

2. Calles Ugarteche, Laprida, Trelles, y Copello-JOSE C. PAZ, Fracción de terreno, compuesta por 7 lotes, de 198 ms. por 114 ms. Sup. Total: 24.462 m2. Con construcción de dos plantas, c/14 habitaciones - c/baños individuales y amplia sala de estar (Uso polideportivo: Ex Fundación Renato Salvatori). Sup. Cubierta estimada: 425 m2 (290 m2 en PB y 135 m2 en PA). Con construcciones Accesorias: vestuarios- vivienda casero - consultorio - cocina - comedor - tinglado con cubierta parabólica de 24,20 m. por 11,60 ms. c/ solado de hormigón - galpón de 1,20 por 6 ms. - Grupo electrógeno - cancha de fútbol - tenis - bochas - piscina de hormigón de 15 por 7,5 ms. Sup. Cub. construcciones accesorias: 280 m2. BASE: $ 133.600.- REMATE: Casa Central del B.H.N.

EN PCIA. DEL CHUBUT

3. Carlos Pellegrini 1161 - CIUDAD DE TRELEW. Vivienda de servicio "A". Con todos los servicios y pavimento. Nomenclatura Catastral: Lote 11 - mz. 366 - Chac. 135. Zonificación C 6 - Zona céntrica de gran tránsito y uso predominante comercial creciente. Sup. Aprox.: 85,20 m2. BASE: $ 37.300.- REMATE: Delegación Trelew del B.H.N.

4. Carlos Pellegrini 1825 - CIUDAD DE TRELEW. Vivienda de servicio "B". Con todos los servicios y pavimento. Nomenclatura catastral: Lote 20 Mz. 366 Chac. 135. Zonificación C 6 - Zona Céntrica. Arteria de Gran Tránsito y uso predominante comercial creciente. BASE $ 37.300.- REMATE: Delegación Trelew del BIN

EN PCIA. DE CORRIENTES

5. Santa Fe 1244 y 1252 - CIUDAD DE CORRIENTES. Edificio en dos plantas de 910 m2. Construcción tradicional. Con todos los servicios. Nomenclatura catastral: lotes 08 B y 09 MZ 0280 - Sup.: 311,68 m2 y 276,48 m2 respec. Distrito R1 Carácter residencial predominante de alta densidad - a 6 cuadras del centro comercial de la ciudad. BASE: $ 265.000. REMATE: Delegación Corrientes del BHN.

EN PCIA. DE ENTRE RIOS

6. NOGOYA, a 200 ms. del arroyo Chañar - a 110 km de la Ciudad de Paraná. Fracción de tierra fuera de la planta urbana: sup.: 16.700 m2 c/ alambrado perimetral. Apto urbanización de viviendas. Nomenclatura catastral: Sección urbana - RP 1 (s/dominio) mat. 102850. BASE: $ 1.270. REMATE: Delegación Paraná del BHN.

EN PCIA. DE SANTA FE

7. España 1540/4 ROSARIO. Zona macrocentro - Con todos los servicios. Edificio en dos plantas de construcción tradicional. Antigüedad 55 años sup. Cub.: 894,98 m2 - Sup. Terreno: 1298 m2. Nomenclatura catastral: Secc. 1 Mz. 265 - Graf. 7 Sub - 1 - Catastro Nº A-192.891. Zona macrocentro (B 2). Con todos los servicios y equipamiento comercial y comunitario: Apta para construir viviendas colectivas, hoteles, pensiones, edificios públicos, actividades comerciales, bancarias, estudios, consultorios, etc. BASE: $ 200.000.- REMATE: Delegación Santa Fe del BHN.

EN PCIA. DE RIO NEGRO

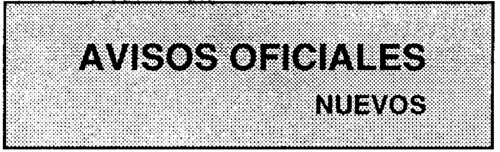
8. Misiones Salesianas 20 - VIEDMA. Vivienda desarrollada en dos plantas s/lote en esq. c/ frente a la costanera del Rio Negro, de 1.733,86 m2. Sup. Edificio: 689,89 m2. Consta de 6 dormitorios 3 baños - 2 toilette - comedor - cocina y garage. Nomenclatura catastral: Dto. Catastral 18 - Circ. I - Secc B - Mz. 400 - Parc. 01. Con servicios de agua corriente energía eléctrica - gas natural y pavimento. Uso residencial exclusivo. BASE: $ 350.000. REMATE: Delegación Viedma del BHN.

9. Colón s/Periodistas Argentinos y Pueyrredón - VIEDMA. 7 Lotes baldíos, Identificados con los Nº 2 -3-4-5-6-7 y 8. Con todos los servicios. Sup.: lote Nº 2: 3.600 m2 y lotes 3-4-5-6-7 y 8: 2.392,12 m2 (total) Sup. de los 7 lotes: 5992,12 m2. Nomenclatura catastral: Mzna 298 - distrito 18 - Circ. 1 - Sección A. Zona R 3 Residencial, servicios y comercio. Usos viviendas, comercios minoristas y servicios. BASE: $ 112.000. - EN BLOCK. REMATE: Delegación Viedma del BHN

CONDICIONES DE VENTA: De contado, en efectivo o cheque certificado 10 % del precio al momento de la adjudicación c/imputación a precio de la garantía de oferta presentada conjuntamente con la propuesta. 40 % al suscribirse boleto de compra venta, y saldo al momento de suscribirse la escritura traslativa de dominio, 3 % de comisión más IVA sobre la misma.

Todos los gastos que se generen como consecuencia de la preselección, adjudicación y adquisición del inmueble estarán a cargo del adjudicatario. El Ministerio de Defensa otorgará la posesión de los inmuebles ofrecidos LIBRES DE TODO GRAVAMEN, DEUDAS Y DESOCUPADOS. REMATE: El 4 de Diciembre de 1996 a las 11 horas en el B.H.N. asiento de la venta. CASA CENTRAL: Defensa 192 - Salón Auditorio - 3er. subsuelo. TRELEW: Rivadavia 252 - Tel (0965) 33994 - 30248 - 35382 - 34884 - FAX: 34330 - CORRIENTES 25 de Mayo 998 Tel: (0783) 35909 - 22927 - 23197 - FAX: 22014 - PARANA: Urquiza 1100 - Tel: (043) 310140 - 230168 FAX: 312402 SANTA FE: 1ra. Junta 2532/48 tel: (042) 555324 - 556552 558320 FAX: 557173 VIEDMA Colón 461 - Tel.: (0920) 28558 - 24051 FAX 31112. VISITAS: de 10 a 16 horas. INFORMES: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL - Casa Central: Balcarce 167 - 2º Piso Comisión Venta de Inmuebles - Of. 2290 - Tel.: 347-5363/5108 y en las Delegaciones del BHN del interior del país correspondientes a los inmuebles ofrecidos. RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DEL MINISTERIO DE DEFENSA. — EDUARDO N. CARREÑO, Subgcia. de Marketing, 2º Jefe Dpto. Analista 1ra.

e. 28/11 Nº 4782 v. 29/11/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1398 de fecha 24/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual de Jefes y Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1371, de la Capital Federal, plazo en el cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por: Vicente Paz Schinca (L. E. 2.977.407) y Carlos Enrique Tinelli (LE 16.397.781) y Walter Daniel Echarren (DNI 12.731.790), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1399 de fecha 24/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Sociedad Francesa de Socorros Mútuos "Patria", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 374, de la Provincia de Buenos Aires, plazo en el cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Señores Juan José Fidelle (LE 5.492.958), Roberto León Boudou (LE 4.244.138), Bernardino Hugo Masina (LE 3.034.980) y Juan Carlos Fidelle (DNI 11.047.131). La Comisión Normalizadora ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1400 de fecha 24/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Sociedad Mutual San Miguel de Serino, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 861, de la Provincia de Buenos Aires, plazo en el cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Señores Antonio Perri (DNI 4.344.486), Miguel Venezia (C. I. 6.891.321) y Antonio Potenza (CI. 1.462.561). La citada Comisión ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1401 de fecha 24/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación de Dirigentes, Mutualistas, Mutual, Social, Cultural, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual C. F. 1631, de la Capital Federal , plazo en el cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por: Hugo Carlos Bottini (LE 5.548.794), Adalberto Mario Gandolfo (CI 4.769.364) y Manuel Balea Reino (CI 5.998.522), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1402 de fecha 24/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual Popular Río Paraná, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 861, de la Ciudad de Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe, plazo en el cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por: Daniel Naldo Carlini (DNI 14.592.751), Ariel Fernando Chazarreta (DNI 18.478.843) y Gerardo Fabián Forest (DNI 18.369.860), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1403 de fecha 24/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 6 de noviembre de 1996 inclusive, la Asociación Mutual Empleados de la Sanidad y Afines, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 37, de la Provincia de Formosa, y el mandato del Interventor Sr. Oscar Ernesto Ruibal (DNI 7.783.009).

Por Resolución Nº 1405 de fecha 24/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutualista de Maestros de Formosa, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1002, de la provincia del mismo nombre, y el mandato del Interventor Sr. Oscar Ernesto Ruibal (DNI 7.783.009).

Por Resolución Nº 1406 de fecha 24/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual de Empleados de Unión Carbide Argentina (A. M. E. U. C. A.), Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual B. A. 1347, de la Provincia de Buenos Aires, plazo en el cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Señores: Mario Raúl Carrasco (DNI 14.253.452), Julio César Díaz (DNI 20.068.946) y el Sr. Lorenzo Edgardo Carrasco Pérez (DNI 17.069.926). La Comisión Normalizadora ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1407 de fecha 24/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual "La Familia de Moreno", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual B. A. 1836, de la Provincia de Buenos Aires, plazo en el cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por: Viviana Leticia Maturano (DNI 17.411.935), Mauricia Epifanía Valdéz (DNI 5.957.995), y Angel Luis Sáenz (DNI 8.338.526) quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82, del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1408 de fecha 24/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, integra a la Veeduría dispuesta por Resolución Nº 461/96 INACyM, en el Círculo Oficiales del Mar, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 231, de la Capital Federal, al Dr. Oscar Gustavo Igounet (CI 5.902.470), quien tendrá las facultades y percibirá igual remuneración que los establecidos en los artículos segundo y tercero de la Resolución Nº 461/96 - INACyM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1409 de fecha 24/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNIONE E FRATELLANZA", de la localidad de Berabevú, Provincia de Santa Fe, matrícula S. F. 211. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1410 de fecha 24/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL FIRMAT, de la Ciudad de Firmat, Provincia de Santa Fe, matrícula S. F. 658. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1411 de fecha 24/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad

CENTRO MUTUAL RH NEGATIVO SANTA FE, de la Ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, matrícula S. F. 720. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1412 de fecha 24/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL PARA SAN LORENZO (M. U. S. L. O.), de la Ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, matrícula S. F. 723. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1413 de fecha 24/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE FOTOGRAFOS, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, matrícula S. F. 667. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1414 de fecha 24/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE PROTECTORES Y ASISTENTES DE NIÑOS DESAMPARADOS (A. M. P. A. N. D.), de la Capital Federal, matrícula C. F. 802. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1416 de fecha 24/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PREVISION SOCIAL, de la Capital Federal, matrícula C. F. 288. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1417 de fecha 24/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad LEFA ASOCIACION MUTUAL, de la Capital Federal, matrícula C. F. 486. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1418 de fecha 24/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DE GRABACENTRO S. A., de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, matrícula TUC. 220. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1419 de fecha 24/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION CLUB L. V. 12 DE AYUDA MUTUA, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, matrícula TUC - 1011. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1420 de fecha 24/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL 8 DE NOVIEMBRE DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA BANDA DEL RIO SALI, de la Ciudad de Banda del Río Salí, Provincia de Tucumán, matrícula TUC - 225. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1425 de fecha 25/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad CENTRO SOCIAL DE AYUDA MUTUA Y FOMENTO DE VILLA URQUIZA, de la Ciudad de San Miguel, Provincia de Tucumán, matrícula TUC - 25. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1426 de fecha 25/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUALIDAD DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES "JUAN BAUTISTA ALBERDI", de la Ciudad de San Miguel, de Tucumán, Provincia de Tucumán matrícula TUC - 123. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1427 de fecha 25/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona de Tucumán a la entidad ASOCIACION MUTUAL DOCTOR DARDO ROCHA, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, matrícula B. A. 851. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1428 de fecha 25/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL "VILLA NOUGUES", de la localidad de Villa Nougues, Provincia de Tucumán, matrícula TUC - 113. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1429 de fecha 25/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL CASINO DE TUCUMAN,, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, matrícula TUC - 230. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1430 de fecha 25/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL PIUQUE, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, matrícula R. N. - 41. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1431 de fecha 25/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL ENTRE OBREROS DEL TRANSPORTE "FUTURO", de la Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, matrícula B. A. - 719. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1434 de fecha 29/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL DE CHOFERES 25 DE MAYO de la Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, matrícula B. A. - 1355. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

e. 28/11 Nº 4783 v. 28/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1435 de fecha 29/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL ASINTEL, de la Capital Federal, matrícula C. F. - 1799. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1436 de fecha 29/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA UNION FERROVIARIA (PERSUF), de la Capital Federal, matrícula C. F. - 913. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1474 de fecha 31/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado de la presente, la Intervención dispuesta en la Asociación Argentina de Volantes, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 215, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Daniel Walter Rossi (DNI 11.998.835).

Por Resolución Nº 1475 de fecha 31/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en el Centro Social y Deportivo de Ayuda Mutua "Amalia", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 73, de la Provincia de Tucumán, y el mandato de la Comisión Interventora "ad-honorem" integrada por los Sres. Germán Enrique Alfaro (DNI 17.270.100) y José Angel Franco (DNI 11.476.372).

Por Resolución Nº 1476 de fecha 31/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Federación Neuquina de Mutualidades, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Fed-32, de la Provincia de Neuquén, plazo en el cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora "ad-honorem" referida estará integrada por los Señores Mary Eva Montiveros (DNI 10.041.936), Nancy López (DNI 14.346.671) y Sr. Ricardo Sabatino (CI 3.247.316). La citada Comisión ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex- Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1485 de fecha 01/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS, de la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, matrícula CBA-375. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1526 de fecha 01/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Mutual de Obreros, Empleados, Profesionales y Jubilados de la Municipalidad de General San Martín "Dr. Diego Thompson", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1276, de la Provincia de Buenos Aires y el mandato del Interventor, Sr. Daniel Eduardo Chequer Charan (DNI 13.101.997).

Por Resolución Nº 1527 de fecha 01/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en la Asociación Italiana, Social, Mutual, Cultural y Deportiva, de la Ciudad de Venado Tuerto, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 39, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato del Veedor Sr. Jorge Alvarez (DNI 11.897.859).

Por Resolución Nº 1528 de fecha 01/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual Soldado de la Independencia, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Soldado de la Independencia Nº 474, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Dr. Jorge Pedro Pinotti (DNI 14.866.199).

Por Resolución Nº 1529 de fecha 01/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual Trabajadores Industria Aguas Gaseosas (A. M. T. I. A. G.), Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 954, de la Provincia de Buenos Aires, plazo en el cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por los Señores Norberto Quiroga (DNI 11.714.990), Oscar Velázquez (LE 5.902.960) y Luciano Daniel (DNI 17.338.501), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1530 de fecha 01/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, da por finalizado el mandato otorgado a la Comisión Interventora designada mediante Resolución Nº 166/96 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, en la Asociación Mutual del Personal de Corporación del Mercado Central de la Ciudad de Buenos Aires, Matrícula INAM B. A. 1281, de la Provincia de Buenos Aires. Designa a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, al Sr. Hernán Mussa (DNI 4.429.718) como interventor en la asociación mutual citada en el artículo primero, quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1531 de fecha 01/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, da por finalizado, a partir de la fecha del presente acto administrativo el mandato otorgado mediante Resolución Nº 385/96 del Directorio del INACyM al Sr. Saúl Norberto Szer, en su calidad de Veedor en la Asociación Mutual de Empleados de Bienestar Social, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 931, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Veedor, a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, en la entidad referida en el artículo primero, al Sr. Ricardo Guillan, quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex- Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1532 de fecha 01/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, amplía desde su vencimiento la intervención dispuesta en la Asociación Mutual de Ferrocarriles Argentinos Activos, Jubilados y Pensionados de Guernica, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual BA. 1485. Da por finalizado, a partir de la fecha del presente acto administrativo, el mandato otorgado mediante Resolución Nº 125/96 de la Presidencia del INACyM, a la CPN. Gladys Ladelfa como interventora de la entidad referida y designa en su reemplazo por el término de NOVENTA (90) días, al Sr. Hernán Mussa (DNI 4.429.718) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 —del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1533 de fecha 01/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, da por finalizado el mandato otorgado mediante Resolución Nº 379/95 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, al Dr. Alberto César Garignani y la Sra. Elba Arminda

Ibañez Guerrero, en calidad de Comisión Interventora designada en la Asociación Mutual Amas de Casa, Matrícula INAM Nº 189, de la Provincia de Mendoza. Designa Interventor en la entidad citada y por el término de NOVENTA (90) días, al Sr. Juan Carlos Brizuela (LE 6.707.867), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 —del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1535 de fecha 01/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría, en la Asociación Mutual de Empresarios Ruralistas, Industriales y Comerciantes Argentinos "A. M. E. R. I. C. A.", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1857, de la Ciudad de General San Martín, Provincia de Buenos Aires. Designa Veedor en la entidad referida al Sr. Carlos Eugenio Coceres (DNI 7.979.003), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Asociación Mutual. Vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1536 de fecha 01/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Asociación Mutual de la Policía de Formosa, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 11, de la Provincia del mismo nombre. Designa Veedor en la entidad referida al Sr. Oscar Ernesto Riubal (DNI 7.783.009), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1538 de fecha 05/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, deja sin efecto la Resolución Nº 513/96 del ex-INAM. Autoriza al Interventor designado en la Asociación Mutual "General Martín Güemes", Matrícula INAM Nº 137, de la Provincia de Mendoza, Sr. Juan Carlos Brizuela (LE 6.707.867), a la firma de un nuevo mútuo hipotecario con el Instituto Provincial de la Vivienda de Mendoza y la Municipalidad de Maipú de la misma provincia; a escriturar a favor de los adjudicatarios del Barrio de Fray Luis Beltrán y Barrio del Rodeo del Medio, ambos del Departamento de Maipú de la Provincia de Mendoza, los lotes ubicados en los Barrios de los distritos referidos, previa verificación de la inexistencia de las restricciones al dominio de la libre disposición del bien.

Por Resolución Nº 1544 de fecha 06/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE POLICIAS RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, matrícula CHACO-19. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1545 de fecha 06/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL AGRO-SOLIDARIO, de la Ciudad de Rosario, Provincia del Santa Fe, matrícula S. F.-710. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1546 de fecha 06/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL POSADAS "PRESIDENTE ARTURO HUMBERTO ILLIA", de la Ciudad de Posadas, Provincia del Misiones, matrícula MNES-31. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1547 de fecha 06/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL MECANICA ENTRERRIANA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, matrícula E. R.-155. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1548 de fecha 06/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES "CRECER" PARA LA VIVIENDA, de la Capital Federal, matrícula C. F.-1474. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1549 de fecha 06/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, Provincia de Chaco, matrícula CHACO-37. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por resolución Nº 1552 de fecha 7/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha del presente acto administrativo y hasta el 20 de diciembre de 1996, inclusive, una Veeduría Electoral, en la Asociación Mutual de Suboficiales y Agentes Policiales Mendoza, Matrícula del Instituto Nacional de Ación Mutual Nº 67, de la Provincia de Mendoza. Designa Veedores Electorales en la entidad referida a los Sres. Carlos Pizarro (DNI 6.903.550) y Aldo Florencio José Saez (DNI 8.145.136), quienes percibirán una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los funcionarios designados, se regirán por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

e. 28/11 Nº 4784 v. 28/11/96

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1560/96

Bs. As., 15/11/96

VISTO el expediente Nº 10.707-1/95 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la Universidad Argentina John F. Kennedy, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad comunica la modificación de su Estatuto a los fines de analizar la adecuación del mismo a la Ley Nº 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 y en los artículos 18 y 28 del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Reglamento Orgánico de la Universidad Argentina John F. Kennedy y de los artículos 2º, 4º y 27 del Estatuto de la Asociación Civil Universidad Argentina John F. Kennedy, que integran como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

REGLAMENTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY

TITULO I: La sede principal. Artículo 1ro. La Universidad tendrá su sede principal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de la posibilidad de instalar las dependencias y desarrollar actividades en otras partes del país, que los órganos competentes de la Asociación Civil autoricen, conforme las facultades que confiere a ésta el art. 2º, inc. g, de sus estatutos.

TITULO II: Los objetivos de la Institución. Artículo 2do. La Universidad se constituye para el desarrollo de los objetivos previstos en el art. 2º del Estatuto de la Asociación Civil Universidad Argentina John F. Kennedy.

TITULO III: De la estructura organizativa. Artículo 3ro. La Universidad en sus aspectos docentes, de investigación y de estudio, es regida por un Rector y se organiza en Escuelas y Departamentos que dependen del mismo. La unidad académica de investigación y docencia es el departamento, en el cual se nuclean los profesores correspondientes a cada rama del saber específico. La dirección de los alumnos en la obtención de los créditos académicos que componen su currícula, es competencia de las escuelas. Sin perjuicio de ello el Consejo Directivo por sí o a solicitud del Rector, establecerá los Departamentos y Escuelas especiales o unidades específicas de investigación y docencia que resulten necesarios. Asimismo, la organización de las unidades de enseñanza no universitaria, así como de formación, capacitación y recreación, será establecida por la reglamentación respectiva. Artículo 4to. Los aspectos concernientes al apoyo logístico y administrativo a la tarea docente y de investigación serán centralizados a partir de una secretaría general. Artículo 5to. El Rector y el Secretario General dependerán en cuanto a su relación con la Asociación Civil de su Presidente, quien deberá autorizar como condición necesaria y con carácter previo a su tramitación, la continuación de todo plan, proyecto, creación o desarrollo que implique erogaciones no contempladas en partidas previamente autorizadas por los órganos competentes de la Asociación Civil.

TITULO IV: De la integración y funciones de los distintos órganos de gobierno. Artículo 6to. DEL RECTOR: Corresponde al Rector dirigir, coordinar y supervisar la actividad académica de la Universidad, cumpliendo y velando por el cumplimiento de la ley y de la normativa estatutaria e interna de la Institución. Es competencia del Rector: a) Disponer y supervisar la implementación de las tareas académicas conducentes al cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos; b) Aprobar e implementar los planes de desarrollo académico; c) Aprobar e implementar la creación de nuevas escuelas y departamentos y la determinación o modificación de sus competencias y funciones; d) Aprobar e implementar las carreras, sus planes de estudio y títulos, así como sus modificaciones; e) Aprobar los reglamentos de alumnos en sus aspectos sustanciales y formales, y entender como instancia última en los casos en que así lo determine la normativa procesal que se incluya en los mismos; f) Adoptar las decisiones necesarias para la conservación del orden en las actividades académicas y resolver la aplicación de sanciones a alumnos en los casos e instancias determinados por la normativa procedimental respectiva; g) Proponer a las autoridades de la Asociación Civil, para su designación, a los Decanos de los Departamentos y a los Directores de las Escuelas; h) Proponer a las autoridades de la Asociación Civil, la designación y ascenso de docentes; i) Convocar al Consejo Académico y encabezar sus sesiones; j) Asistir al Consejo Directivo para la preparación del Presupuesto y de la Memoria anuales, en las áreas de su competencia; k) Suscribir los diplomas y certificados finales; l) Otorgar distinciones, premios no dinerarios y doctorados honoris causa a propuesta de por lo menos tres integrantes del Consejo Académico, y hacer entrega de los mismos; ll) Encabezar los actos académicos de la Universidad a los que concurra; m) Integrar a los fines honoríficos y consultivos los Consejos Honorario y Asesor, designando a aquellas personas que por su experiencia institucional, mérito, valía y jerarquía académica, puedan asistirlo con su consejo para una mejor gestión; n) ejercitar toda otra función que para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad le asignen los órganos de gobierno de la Asociación Civil. Corresponde al Vicerrector reemplazar al Rector en caso de ausencia, impedimento o cese por el tiempo que duren los mismos o en su caso, hasta la designación de un nuevo rector. Artículo 7mo. DEL CONSEJO ACADEMICO: El Consejo Académico está integrado por el Rector, el Vicerrector, el Secretario General y los Decanos y Directores de la totalidad de los departamentos y escuelas que componen la Universidad. Es presidido por el rector o en su ausencia, por el Vicerrector o en su defecto por el Decano o Director presente más antiguo. El quórum se obtiene con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. Compete al Consejo Académico fijar su calendario de reuniones ordinarias. Las reuniones extraordinarias se celebran a convocatoria del Rector. El Consejo Académico tendrá una secretaría permanente, la cual deberá conocer y pronunciarse, efectuando las consultas a los miembros del Cuerpo que sean necesarias a este fin y elevando el correspondiente dictamen al Rector, respecto de las cuestiones que el párrafo siguiente establece para el pronunciamiento ordinario del órgano. Corresponde al Consejo Académico prestar asistencia consultiva al Rector en los casos en que éste la solicite especialmente, pronunciándose ordinariamente a través de su secretaría permanente, respecto de las siguientes cuestiones: a) Planes de desarrollo académico; b) Creación de carreras y elaboración o modificación de planes de estudio; c) Programas de extensión universitaria, cooperación académica y vinculación tecnológica; d) Designación de personal docente. Artículo 8vo. DE LOS DECANOS DE DEPARTAMENTOS: Corresponde a los Decanos conducir las actividades de investigación y docencia en el departamento correspondiente, determinando objetivos y modalidades de los créditos académicos que pertenecen al área del saber específico y observando que los mismos se adecuen a los principios liminares de la institución, a los desarrollos científicos, artísticos y técnicos y a las necesidades curriculares de las escuelas. Es competencia de los Decanos: a) Planificar la actividad departamental y realizar la autoevaluación correspondiente informando a los miembros del claustro a fines de dar cumplimiento a la vida departamental; b) Estimular la investigación y atender las prioridades del área con respecto a su integración en la comunidad; c) Velar por el criterio de interdisciplinariedad cumpliendo eficazmente en atender los diversos objetivos volcados por las escuelas; d) Mantener contacto permanente con los Directores de las Escuelas, a través de los organismos de apoyo logístico-administrativo, a fin de que sus créditos académicos respondan a los requerimientos curriculares de las escuelas; e) Asesorar a los Directores de las escuelas, manteniéndolos actualizados respecto a las novedades, investigaciones y desarrollos existentes en el área del saber correspondiente que puedan ser favorables al perfeccionamiento de la currícula a la que atiende la escuela; f) Proponer al rectorado los programas de las asignaturas, definiendo en ellos sus fundamentos, objetivos, contenidos, plan didáctico, intensidad horaria y bibliografía; g) Observar el íntegro y correcto desarrollo de los programas de las asignaturas de modo de asegurar el mejor aprovechamiento por parte de los educandos; h) Evaluar los antecedentes y actuación de los potenciales ingresantes al

cuerpo docente de la Universidad y proponerlos para su designación como profesores de la Institución: i) Proponer los ascensos de categoría para los profesores designados en el departamento; j) Asignar los profesores que estarán a cargo del dictado de los cursos; k) Evaluar el desempeño de los docentes del departamento; l) Supervisar el cumplimiento de los mecanismos de evaluación y conformar los tribunales examinadores de las asignaturas; ll) Dirigir la organización funcional y la labor de los equipos docentes correspondientes a cada asignatura; m) Expedirse respecto al reconocimiento de materias aprobadas en otras instituciones educativas y a la homologación de materias aprobadas en otros planes de estudio dentro de la Universidad; n) Proveer a toda tarea que le encomiende el Rector o el Consejo Académico; ñ) Promover la extensión universitaria del departamento. Artículo 9no. DE LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS: Corresponde a los Directores dirigir a los alumnos de su Escuela en la obtención de los créditos académicos que componen su currícula, y velar por el ajuste de ésta a los principios liminares de la Institución, a los desarrollos científicos, artísticos y técnicos y a las necesidades de la comunidad así como por su correcto desarrollo. Es competencia de los Directores de las Escuelas: a) Proveer lo conducente a la definición de la currícula y el plan de estudios de la escuela, detallando los contenidos básicos por cada área del saber específico; b) Requerir de los departamentos los créditos necesarios para la conformación del plan de estudios de la Escuela; c) Atender a que la currícula se mantenga actualizada; d) Velar por que la escuela reciba adecuadamente los créditos a cargo de los distintos departamentos; e) Orientar la actividad estudiantil de los alumnos de las escuelas proveyendo a su atención, orientación y modo de participación; f) Mantener contacto permanente con los Decanos de los Departamentos cuyas asignaturas afectan la currícula de la escuela, a fines de coordinar dialogalmente el desarrollo de las actividades académicas; g) Difundir y promover en la comunidad la presencia de la escuela y activar pasantías y prácticas de ejercicio profesional; h) Mantener contacto con otras instituciones profesionales y universitarias con fines de intercambio y actualización; i) Proveer a toda tarea que le encomiende el Rector o el Consejo Académico. Artículo 10mo. DE LOS EQUIPOS DE INVESTIGACION Y DOCENCIA: Corresponde a los Equipos de Investigación y Docencia proveer a la coordinación de la investigación y la docencia, en relación a la asignatura respecto de la cual se encuentre conformado y reciprocamente a la formación y perfeccionamiento permanente de sus integrantes. Es competencia de los equipos de Investigación y Docencia: a) Definir el plan didáctico de la asignatura, en sus aspectos no reglados, para su aplicación concreta en cada período lectivo; b) Coordinar el desarrollo de la enseñanza, práctica y actividades de extensión; c) Preparar el cronograma didáctico de la asignatura; d) Definir el alcance y contenido de las evaluaciones y preparar el material correspondiente; e) Atender al perfeccionamiento docente y al desarrollo de actividades de investigación en el seno del equipo; f) Realizar periódicamente ejercicios de autoevaluación de las actividades del equipo, remitiendo los resultados correspondientes al Decano y a la Secretaría Académica. Artículo 11vo. DE LA SECRETARIA GENERAL: Corresponde al Secretario General implementar las decisiones de los órganos de gobierno de la Asociación Civil, a través del ejercicio de la coordinación y supervisión de las tareas de gestión económica, financiera y patrimonial de la Institución y la dirección de sus servicios administrativos. Es competencia del Secretario General: a) Coordinar y supervisar las tareas de gestión de la Institución e intervenir, como condición necesaria en forma general o particular en las contrataciones y en todo plan o proyecto que implique erogaciones previamente autorizadas por las autoridades competentes de la Asociación Civil, y elevar a dicha instancia toda solicitud de gastos no contempladas en partidas ya autorizadas; b) Planificar la gestión de los servicios administrativos y dirigir la implementación de las acciones correspondientes; c) Dirigir la programación e implementación de los servicios de apoyo a la tarea académica; d) Elaborar los criterios de gestión de los niveles primario, medio, educación general básica y polimodal, y dirigir su implementación; e) Dirigir y supervisar la programación de los ciclos académicos, en lo relativo al cursado de materias y recepción de exámenes finales, tramitación de la inscripción y asignación de los alumnos a los cursos y mesas examinadoras; f) Asegurar la supervisión permanente, en toda sede en que se realice actividad académica, del cumplimiento de la normativa relativa a la misma, la correcta gestión de la documentación respectiva y el cumplimiento de los horarios asignados en la planificación; g) Asegurar la supervisión permanente de las condiciones de infraestructura física y de equipamiento, en todos los recintos en que se realicen actividades de enseñanza o investigación; h) Dirigir y supervisar la asistencia a la elaboración de nuevos planes de estudio y a la revisión y actualización de los planes de estudio vigentes y de los programas de las asignaturas; i) Dirigir y supervisar la confección de documentación para su presentación al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y el seguimiento de los trámites por ante el mismo; j) Dirigir y supervisar la gestión y mantenimiento de los distintos archivos de la Universidad; k) Dirigir y supervisar la publicación por sí misma o por terceros, de material de la Universidad; l) Dirigir y supervisar el relevamiento y asistencia a las tareas de investigación; Coordinar y supervisar el relevamiento y la utilización de las posibilidades de intercambio, asistencia y cooperación académica, docente y de investigación, con organismo y entidades, públicas y privadas, del país y del exterior; ll) Coordinar las acciones de vinculación tecnológica; m) Dirigir y supervisar el funcionamiento de los sistemas administrativos y contables y la ejecución de las tareas correspondientes; n) Recepcionar los requerimientos presupuestarios por parte de todas las áreas de la Institución y elaborar el proyecto de presupuesto anual; ñ) Intervenir en todo pago, revisar las liquidaciones de gastos, facturas y las certificaciones del cumplimiento de las obligaciones asumidas por proveedores y contratistas y emitir la solicitud de pago respectiva; o) Administrar el régimen de caja chica; p) Intervenir en todo ingreso y controlar la correspondencia entre los créditos generados a favor de la Institución y las sumas ingresadas para su cancelación y emitir los informes correspondientes para conocimiento de las demás áreas interesadas; q) Organizar la administración del personal, en lo que respecta a su situación de revista y liquidación de haberes, así como lo referente al proceso de incorporación, promoción y baja; r) Dirigir y supervisar los servicios generales, el mantenimiento, la limpieza de los bienes de la Universidad, los sistemas de compras y patrimonio, y supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los concesionarios de servicios; s) Proveer a la adquisición de los muebles y útiles necesarios para el desenvolvimiento de las actividades de la institución procurando su obtención al menor precio posible, dentro de las calidades y períodos de entrega apropiados; t) Coordinar y supervisar las tareas docentes y la prestación de los servicios de apoyo administrativo a la enseñanza, en los niveles primario, medio, enseñanza general básica y polimodal de la institución; u) Asegurar que el desempeño de las actividades de los establecimientos de enseñanza primaria media, general básica y polimodal dependientes de la Institución, se ajuste a la correspondiente normativa legal y reglamentaria interna; v) Coordinar los procesos de evaluación interna.

TITULO V: Del Régimen de la Docencia y de la Investigación. Artículo 12vo. Las categorías de los docentes universitarios de la Universidad Argentina John F. Kennedy son las siguientes: a) Profesor Emérito; b) Profesor Consulto; c) Profesor Titular; d) Profesor Asociado; e) Profesor Adjunto; f) Jefe de Trabajos Prácticos; g) Ayudante de primera categoría; h) Ayudante de segunda categoría; además la reglamentación particular establecerá las condiciones para la designación de profesores visitantes y de otras categorías especiales, así como de los investigadores. Artículo 13vo. Toda designación de profesores debe ser realizada en relación a un departamento en especial. Artículo 14vo. La asignación de un docente para el dictado de un curso determinado se realiza, en cada caso, por el Departamento al cual pertenece la asignatura. Artículo 15vo. Los docentes tienen las siguientes funciones: a) Exponer y valorar las teorías científicas y los hechos, en el marco del principio de la libertad académica, salvaguardando el íntegro cumplimiento de los objetivos determinados por los planes y programas de estudio, la planificación departamental y el derecho de los alumnos a una formación útil y comprensiva; b) Evaluar a los alumnos de conformidad con los mecanismos que fije la planificación respectiva; c) Participar en los programas de investigación y perfeccionamiento académico, científico y técnico que les señale la Institución. Son requisitos para acceder a la función docente en la Universidad, además de los fijados por la legislación específica, la posesión de experiencia, mérito y formación acordes con la función a desempeñar. La reglamentación particular deberá estatuir las formas de acreditación de dichas condiciones así como los requisitos generales de acceso a las distintas categorías, procurando la elevación permanente de la calidad académica.

TITULO VI: De las pautas de administración económico financiera. Artículo 16vo. Los gastos necesarios para el funcionamiento de la Universidad son soportados por la Asociación Civil con los recursos que ésta obtiene de las fuentes contempladas por el artículo 4º de su estatuto. Los órganos competentes de la Asociación deben analizar la oportunidad, conveniencia, mérito y viabilidad de los planes, programas y requerimientos específicos y emitir las correspondientes autorizaciones de los gastos que se aprueben, a través del presupuesto anual o de los actos especiales que resulten necesarios a dicho fin. Es competencia del Consejo Directivo la aprobación de los reglamentos particulares que se dicten para el desarrollo e implementación de la normativa contenida en el estatuto de la Asociación Civil Universidad Argentina John F. Kennedy y en el presente Reglamento Orgánico. En los casos en que la índole de las disposiciones a establecer pueda implicar el ejercicio de competencias indelegables de la asamblea o la obligación legal de comunicar las disposiciones a la autoridad de aplicación, se solicitará la aprobación de dicho órgano o se efectuará la aludida comunicación, según corresponda

Nota: Se Transcriben a continuación del Reglamento Orgánico los arts. 2º, 4º y 27º del Estatuto de la Asociación Civil Universidad Argentina John F. Kennedy.

ESTATUTO: Asociación Civil: "UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY"

Transcripción de los artículos 2º, 4º y 27º del mismo.

TITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

Artículo 2do. Tiene por finalidad constituir un centro de altos estudios para la formación científica y profesional, dentro del ámbito de superiores disciplinas, que estará regida por la Constitución Nacional, las leyes del país que le son aplicables y los presentes Estatutos y que se propone: a) Organizar el régimen de estudios según la más rigurosa concepción de una auténtica universidad, no discriminatoria en materia política, religiosa y racial, asegurando dentro de sus recintos la más amplia libertad de investigación y expresión, pero sin desentenderse de los problemas sociales, políticos o ideológicos, los que estudiará científicamente, dentro del respeto de las instituciones establecidas por la Constitución Nacional; b) Iniciar y llevar a cabo la organización de los equipos de investigación y enseñanza, constituidos por profesores y estudiosos calificados en las diversas disciplinas, dotándolos de todos los elementos necesarios; c) Organizar la enseñanza y formación integral para preparar a sus alumnos en la labor específica de la cultura, de la investigación científica, del ministerio de la docencia y en el ejercicio de las profesiones liberales que capaciten sus planes de estudio, cuidando de promover su especialización científica, profesional o técnica en cuanto a su cultura pre y post universitaria, haciéndola capaz de ejercer su vocación con competencia y con recto sentido de los deberes y responsabilidades, a cuyo efecto otorgará cuando corresponda, los títulos y/o diplomas respectivos que tendrán los efectos previstos por las leyes y reglamentaciones correspondientes; d) Brindar enseñanza en todos los niveles de la educación, inclusive la no formal y la religiosa; e) Brindar a sus alumnos los espacios, entornos y servicios adecuados para el mejor desenvolvimiento de sus actividades universitarias; f) Realizar acciones conjuntas con otras instituciones del país y del exterior, con la condición de que las mismas no perjudiquen su autonomía e independencia, se ajusten a los propósitos más arriba expresados y están acordes con la ley y la naturaleza de la entidad; g) Para la realización de las actividades que constituyen su objeto, podrá instalar dependencias en cualquier punto del país, previa consulta o autorización del Poder Ejecutivo Nacional en los casos en que dichos trámites resulten requeridos por la normativa de aplicación.

TITULO II. CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

Artículo 4to. El patrimonio se compone de: 1) los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y los recursos que obtenga por las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; 2) las rentas de sus bienes y los ingresos provenientes de los aranceles que abonen sus alumnos; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) el producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

TITULO X. DEL REGLAMENTO ORGANICO. Artículo 27vo. La Universidad Argentina John F. Kennedy establecida por esta Asociación Civil para el cumplimiento de su objeto, se regirá en sus aspectos orgánicos por el Reglamento específico que se aprueba conjuntamente con el presente. Se establecen a su respecto las siguientes condiciones: a) Los requisitos y mayorías necesarias para su modificación serán los mismos que para el presente; b) En ningún caso sus cláusulas podrán ser interpretadas en forma que perjudiquen el ejercicio de las competencias estatutarias aquí establecidas para las autoridades de la Asociación Civil Universidad Argentina John F. Kennedy, consecuentemente, toda función estatuida por dichas cláusulas, se ejercerá en el marco que determinen los mandatos adoptados por la Asamblea, el Consejo Directivo y la Presidencia en el ejercicio de sus competencias, así como en el de los presupuestos, planes, programas y autorizaciones de gastos sancionados en virtud de las mismas. En los casos en que el referido instrumento establezca facultades a un órgano para solicitar designaciones o remoción de personal en todos sus niveles, tales requerimientos no obligarán a los órganos pertinentes de la Asociación Civil, que podrán ejercitar los actos por sí.

e. 28/11 Nº 4798 v. 28/11/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T: O: por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente NºHº HE 0888-07/00194 c/GHINAUDO, ANA MARIA, se ha dictado la Resolución Nº 346 del 29/08/96, que expresa:

VISTO: la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 07 a 12/94, 01 a 12/95 y 01 a 08/96, y

CONSIDERANDO: lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "...deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carga Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios de mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 23/05/90 (cláusula 2.11.1)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda. Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de financiación correspondiente al expediente HE 0888-07/00194 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. GHINAUDO, ANA MARIA, DNI 13.662.599 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/07/96 asciende al monto total de $ 31.303,37.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la circular 6/89. — Fdo.: Héctor L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 28/11 Nº 4792 v. 29/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES QUE REGISTRAN FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL AL 26/11/96 DE SU DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERIODO OCTUBRE DE 1996

CUIT	RAZON SOCIAL
30504283204	ACMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
33610759179	ALLUREL SOCIEDAD ANONIMA
30543834676	ANEDRA SOCIEDAD ANONIMA
30500051309	ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA
30537129855	AUT O GAS SOCIEDAD ANONIMA
30537792104	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA
30542530169	CHIVILCOY GAS SOCIEDAD ANONIMA CALLAO
30504703076	CODEL SOCIEDAD ANONIMA TECNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30500063005	CONOSUD SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS
30504112051	CORBELLA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA
30500530169	CRISTALUX SOCIEDAD ANONIMA
30500055819	CUMBRE COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LIMITADA
30500739718	DE NICOLO SOCIEDAD ANONIMA
30504877678	DECAVIAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA Y CONSTRUCTORA
30515790655	DOUTEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA
30515549907	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS FADETT SOCIEDAD ANONIMA
30544022721	EUROGOMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA
30502832804	EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30500669175	FABRICA ARGENTINA DE PORCELANAS ARMANINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30590467630	FAMABA SOCIEDAD ANONIMA
30500059326	FLORENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA
30678546840	FRIGOESTE SOCIEDAD ANONIMA
30663272280	FRIGORIFICO EL HORIZONTE SOCIEDAD ANONIMA
30501667923	FRIGORIFICO FERRARI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA
30521597050	FRIGORIFICO JOTAPE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA
30679716847	FRIGORIFICO SUR SOCIEDAD ANONIMA
30503725041	FUNDIMETAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
30503416529	GATIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA AGROPECUARIA
30620833173	GENERAL DE FIANZAS Y GARANTIAS SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS
30500041370	HERMES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA
30516852697	HORMIGONERA TESTA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30560573959	HOTEL INTERNACIONAL IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA
30500529071	IGGAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL
30549247705	INDUZAN SOCIEDAD ANONIMA
30516035931	KANTOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL
30500059016	LA URUGUAYA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA
30501521880	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL
30504803399	LACA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30500675213	LIX KLETT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL
30559630914	LOS AÑOS LOCOS SOCIEDAD ANONIMA
30573451763	MANLIBA SOCIEDAD ANONIMA
30539080616	MULTIGAS SOCIEDAD ANONIMA
33553566849	NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL
30622317857	PILAR PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE LAMINADOS ARGENTINOS RESIDUALES SOCIEDAD ANONIMA
30500883428	P L RIVERO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30500057102	PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS
30502556653	PERKINS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL
30502988286	PORCELANAS TSUJI SOCIEDAD ANONIMA
30535086679	REFRESCOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL
30500183760	ROTOGRAFICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30502729582	SADOCA SOCIEDAD ANONIMA DE ORFEBRERIA Y CUBIERTOS ARGENTINOS
30500016406	SEGURIDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
30500719687	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA INDUSTRIAL COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA
33501880049	SIKA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30500684638	SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL RAGOR
30501742615	SOCIEDAD ANONIMA PROTTO HERMANOS RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOTRICES INDUSTRIALES Y AFINES
30505426661	TEJEDURIAS NAIBERGER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA
30648550487	TELE RED IMAGEN SOCIEDAD ANONIMA
30535541279	UBYCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL
30502510459	VIPLASTIC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL

Cont. Púb. Roberto Pablo Sericano - Director - Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 28/11 Nº 4838 v. 28/11/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Resolución Nº 409/96

Bs. As., 30/09/96

VISTO el expediente Nº 2919/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y el artículo 5º del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, sustituido por sus similares Nros. 1172 del 10 de julio de 1992 y 2194 del 13 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo del decreto mencionado en el Visto, confiere al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL la facultad de promover, fiscalizar y certificar la sanidad y calidad de los vegetales, sus productos y sus subproductos.

Que los sistemas de inspección y certificación de los productos de origen vegetal tienen a nivel mundial una importancia fundamental para la protección de los consumidores y contra los riesgos resultantes de enfermedades y plagas propagadas por los vegetales y productos de ellos derivados.

Que los sistemas de inspección y certificación de los productos vegetales deben regirse, tanto en la exportación e importación, como así también en el tránsito internacional, por una serie de principios que aseguren resultados óptimos, compatibles con la protección de los consumidores, la salvaguarda del status fitosanitario nacional y la facilitación del comercio.

Que uno de los elementos principales del sistema de inspección y certificación son los procedimientos de trabajo que exigen la existencia de evidencias objetivas, debidamente documentadas, que demuestren su eficiencia y transparencia, otorgándole la adecuada aptitud para los fines previstos.

Que se hace indispensable adoptar un Manual Guía de Procedimientos de Trabajo para Inspección y Certificación de Productos Vegetales en Exportación, Importación y en Tránsito Internacional, elaborado sobre la base de principios aceptados y consensuados internacionalmente para facilitar su armonización y equivalencia con las prácticas relativas a los controles fitosanitarios y de calidad de otros países, ya sean regionales o extra regionales.

Que se considera conveniente establecer los formularios que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL adoptará como constancia documental de la aplicación práctica de los procedimientos de inspección fitosanitaria, de calidad e higiénico alimentarios llevada a cabo en los trámites de importación, tránsito internacional y exportación.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 6º, inciso c) y 10, inciso b) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, sus modifcatorios, y los artículos 38 y 49 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la normativa prescripta en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución, relativa al Manual Guía de Procedimientos de Trabajo para Inspección y Certificación de Productos Vegetales en Exportación, Importación y en Tránsito Internacional.

ARTICULO 2º — Apruébanse los formularios a utilizar como documentos de constancia de los procedimientos de inspección fitosanitaria, de calidad e higiénico alimentarios de acuerdo al trámite de que se trate, que componen el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Apruébanse como procedimientos oficiales para los casos de rechazos e intervenciones en trámites de importación, exportación y tránsito internacional, los diagramas que componen el Anexo III, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º — El presente manual podrá ser modificado por la autoridad competente, cuando razones de carácter normativo y en lo técnico-operativo lo justifiquen.

ARTICULO 5º — Comuníquese a todas las Direcciones y Delegaciones Agrícolas del Interior.

ARTICULO 6º — La presente resolución entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS LEHMACHER, a/c. de la Presidencia de Inst. Arg. de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV).

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 28/11 Nº 4836 v. 28/11/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 20/11/96

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Chacabuco 467, 4º piso, Contrafrente, Capital Federal.

BLANCO, Ezequiel Eduardo
SANCHEZ, Cristóbal Reyes
TOSTI, Angel Omar

e. 28/11 Nº 4787 v. 2/12/96

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 226/96

Bs. As., 20/11/96

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Nº 196 de fecha 10 de septiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 3 inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 24.557 dispone que estarán excluidos del alcance del sistema, las incapacidades del trabajador preexistentes a la iniciación de la relación laboral acreditadas en el examen preocupacional efectuado, según las pautas establecidas por la autoridad de aplicación;

Que el articulo 3º de la Resolución Nº 196 de fecha 10 de septiembre de 1996, dispone que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo habilitará a los organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, para que procedan a la fiscalización de los exámenes preocupacionales y cumplimenten el texto de la Resolución mencionada;

Que la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz posee la infraestructura y personal médico necesario para llevar a cabo la gestión, ajustada en un todo al procedimiento previsto oportunamente por este Organismo;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilitar a la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, para que proceda a fiscalizar la real existencia de las secuelas incapacitantes reveladas en los exámenes preocupacionales que le sean solicitados de conformidad a lo dispuesto por Resolución SRT Nº 196 de fecha 10 de setiembre de 1996, debiendo ajustar sus acciones al procedimiento establecido en la Resolución citada.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, y notifíquese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Lic. OSVALDO E. GIORDANO, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 28/11 Nº 4800 v. 28/11/96

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 227/96

Bs. As., 20/11/96

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Nº 196 de fecha 10 de septiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 3 inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 24.557 dispone que estarán excluidos del alcance del sistema, las incapacidades del trabajador preexistentes a la iniciación de la relación laboral acreditadas en el examen preocupacional efectuado, según las pautas establecidas por la autoridad de aplicación;

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 196 de fecha 10 de septiembre de 1996, dispone que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo habilitará a los organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, para que procedan a la fiscalización de los exámenes preocupacionales y cumplimenten el texto de la Resolución mencionada;

Que la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Tucumán posee la infraestructura y personal médico necesario para llevar a cabo la gestión, ajustada en un todo al procedimiento previsto oportunamente por este Organismo;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilitar a la Secretaría de Estado de Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Tucumán, para que proceda a fiscalizar la real existencia de las secuelas incapacitantes reveladas en los exámenes preocupacionales que le sean solicitados de conformidad a lo dispuesto por Resolución SRT Nº 196 de fecha 10 de setiembre de 1996, debiendo ajustar sus acciones al procedimiento establecido en la Resolución citada.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, y notifíquese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Lic. OSVALDO E. GIORDANO, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 28/11 Nº 4801 v. 28/11/96

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 228/96

Bs. As., 20/11/96

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Nº 196 de fecha 10 de septiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 3 inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 24.557 dispone que estarán excluidos del alcance del sistema, las incapacidades del trabajador preexistentes a la iniciación de la relación laboral acreditadas en el examen preocupacional efectuado, según las pautas establecidas por la autoridad de aplicación;

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 196 de fecha 10 de septiembre de 1996, dispone que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo habilitará a los organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, para que procedan a la fiscalización de los exámenes preocupacionales y cumplimenten el texto de la Resolución mencionada;

Que la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Corrientes posee la infraestructura y personal médico necesario para llevar a cabo la gestión, ajustada en un todo al procedimiento previsto oportunamente por este Organismo;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilitar a la Subsecretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Corrientes, para que proceda a fiscalizar la real existencia de las secuelas incapacitantes reveladas en los exámenes preocupacionales que le sean solicitados de conformidad a lo dispuesto por Resolución SRT Nº 196 de fecha 10 de setiembre de 1996, debiendo ajustar sus acciones al procedimiento establecido en la Resolución citada.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, y notifíquese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Lic. OSVALDO E. GIORDANO, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 28/11 Nº 4802 v. 28/11/96

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 229/96

Bs. As., 20/11/96

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Nº 196 de fecha 10 de septiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 3 inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 24.557 dispone que estarán excluidos del alcance del sistema, las incapacidades del trabajador preexistentes a la iniciación de la relación laboral acreditadas en el examen preocupacional efectuado, según las pautas establecidas por la autoridad de aplicación;

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 196 de fecha 10 de septiembre de 1996, dispone que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo habilitará a los organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, para que procedan a la fiscalización de los exámenes preocupacionales y cumplimenten el texto de la Resolución mencionada;

Que la Dirección General Provincial del Trabajo de la Provincia de Salta posee la infraestructura y personal médico necesario para llevar a cabo la gestión, ajustada en un todo al procedimiento previsto oportunamente por este Organismo;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilitar a la Dirección General Provincial del Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta, para que proceda a fiscalizar la real existencia de las secuelas incapacitantes reveladas en los exámenes preocupacionales que le sean solicitados de conformidad a lo dispuesto por Resolución SRT Nº 196 de fecha 10 de setiembre de 1996, debiendo ajustar sus acciones al procedimiento establecido en la Resolución citada.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, y notifíquese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Lic. OSVALDO E. GIORDANO, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 28/11 Nº 4803 v. 28/11/96

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 230/96

Bs. As., 20/11/96

VISTO el Expediente SRT Nº 150, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones SRT Nº 216, 217, 218, 219 y 220 se aprobaron las adjudicaciones para la remodelación y adecuación del inmueble del piso 10 de la calle Florida Nº 537 Capital Federal;

Que las resoluciones mencionadas contemplaron la adecuación de los programas de trabajo procurando finalizar en el menor tiempo posible;

Que el diagrama diseñado por el estudio de arquitectura J. C. MOLINA PICO Y ASOCIADOS contempla realizar tareas en forma simultánea en toda la planta del piso 10;

Que actualmente, en el sector oeste del piso 10 se encuentran trabajando aproximadamente, treinta (30) personas;

Que por tal motivo se ha efectuado una búsqueda de inmuebles, la cual concluyó con la selección de las oficinas Nº 517 y 519 del piso 3 del edificio de la calle Florida Nº 537 Capital Federal, las cuales reúnen las condiciones adecuadas para albergar temporariamente, al personal de la Superintendencia que actualmente desarrolla sus tareas en el piso 10 del mismo edificio;

Que se ha consultado al Tribunal de Tasaciones de la Nación, el cual se ha expedido según Nota (TT) Nº 1464 del 15 de Noviembre de 1996, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 5720/72, artículo 61 inciso 133;

Que se ha recibido un informe del estudio de arquitectura J. C. MOLINA PICO Y ASOCIADOS, referido a los trabajos adjudicados mencionados, donde manifiesta que el atraso en la desocupación del piso 10, producirá efectos negativos por el incumplimiento obligado del contratista general, quien no podrá encarar los trabajos comprometidos en el sector ocupado.

Que esto podría dar lugar a renegociar algunas cláusulas contractuales.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales se ha expedido favorablemente para la firma de los contratos de locación de las oficinas del piso 3, los cuales contemplan los valores establecidos por el Tribunal de Tasaciones de la Nación y los requisitos del Decreto Nº 5720/72;

Que resulta impostergable el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de esta Superintendencia conforme lo establecido por los artículos 35 y 36 de la Ley de Riesgos del Trabajo, debiendo adoptarse todas las medidas conducentes a ello;

Que corresponde, en consecuencia, aprobar la firma de los contratos de locación temporaria de la oficina Nº 517 por la suma de cinco mil setecientos pesos ($ 5.700) y la oficina Nº 519 por la suma de seis mil trescientos pesos ($ 6.300), ambas del piso 3 del edificio de la calle Florida Nº 537 de Capital Federal por un plazo de tres (3) meses;

Que ésta se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 36 apartado 1 inciso e) de la Ley Nº 24.557;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la firma del contrato de locación temporaria por la oficina Nº 517 del edificio de la calle Florida Nº 537 Capital Federal por el período comprendido entre el 20 de noviembre de 1996 y el 20 de febrero de 1997 por la suma total de CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($ 5.700).

ARTICULO 2º — Aprobar la firma del contrato de locación temporaria por la oficina Nº 519 del edificio de la calle Florida Nº 537 Capital Federal por el período comprendido entre el 20 de noviem-

bre de 1996 y el 20 de febrero de 1997 por la suma total de SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 6.300).

ARTICULO 3º — Imputar el monto de la contratación de los artículos 1 y 2 de acuerdo con el clasificador de gasto a Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Organismo Descentralizado 852 - Superintendencia de Riesgos del Trabajo - Finalidad 3 - Servicios Sociales - Función 6 - Trabajo - Inciso 3 - Servicios no Personales - Partida Principal 2 - Alquileres y Derechos - Partida Parcial 1 - Alquiler de Edificios y Locales.

ARTICULO 4º — Apruébase la contratación de las pólizas de seguro de caución que establecen las cláusulas Séptima de los contratos de locación aprobados en los artículos 1 y 2 de la presente.

ARTICULO 5º — Imputar el monto de la contratación del artículo 4 de acuerdo con el clasificador de gasto a Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Organismo Descentralizado 852 - Superintedencia de Riesgos del Trabajo - Finalidad 3 - Servicios Sociales - Función 6 - Trabajo - Inciso 3 - Servicios no Personales - Partida Principal 5 - Servicios Comerciales y Financieros - Partida Parcial 4 - Primas y Gastos de Seguros.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Lic. OSVALDO E. GIORDANO, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 28/11 Nº 4804 v. 28/11/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resolución Nº 0116/96

Bs. As., 17/10/96

Visto la Actuación 30785/93-ANSSAL; y

CONSIDERANDO: Que los trabajadores dependientes incluidos en los convenios colectivos de trabajo suscriptos por el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos —Puerto La Plata y Ensenada— (SUBA) no cuentan a la fecha con prestaciones de Obra Social.

Que ello acontece en razón de que la OBRA SOCIAL PORTUARIOS ARGENTINOS tiene un específico ámbito territorial de aplicación para los Estibadores Portuarios que se desempeñan en el Puerto de Buenos Aires y Dock Sud.

Que los trabajadores de dicha actividad que se desempeñan en los Puertos de La Plata y Ensenada no pueden verse afectados por una situación a la que son ajenos.

Que tanto el Sindicato Portuarios Argentinos (SUPA), Puerto La Plata y Ensenada, así como la Obra Social Portuarios Argentinos (RNOS Nº 1-1620) han prestado conformidad para el encuadre de Obra Social que se materializa en esta Resolución.

Que han opinado las Gerencias de Asuntos Jurídicos y Gerencia General.

Que de conformidad a las Leyes 23.660 y 23.661 y Resolución 48/93-MSAS el suscripto resulta competente para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Encuadrar a los trabajadores dependientes incluidos en los Convenios Colectivos de Trabajo suscriptos por el Sindicato Unido Portuarios Argentinos que prestan servicios en los Puertos de La Plata y Ensenada en la Obra Social Portuarios Argentinos (RNOS. Nº 1-1620) quien queda legitimada para recaudar los respectivos aportes y contribuciones de obra social que obligatoriamente deben efectuar los empleadores debiendo brindar a los beneficiarios las prestaciones previstas en el régimen legal vigente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Interventor Instituto Nacional de Obras Sociales.

e. 28/11 Nº 4793 v. 28/11/96

LOTERIA NACIONAL

SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 197/96

Bs. As., 19/11/96

VISTO el expediente Nº 373.929/96; las Disposiciones 332/83 y 2883/84, y

CONSIDERANDO:

Que por las prealudidas normas legales se aprobaron los Reglamentos de sorteos mediante la utilización de los sistemas: BOMBOS MULTIPLES POR INTEGRACION DE NUMEROS y ELECTROMECANICO-MANUAL, respectivamente.

Que corresponde actualizar los mismos atento las programaciones de sorteos para juegos que actualmente explota esta Sociedad del Estado, así como también se debe reunir en un solo cuerpo esa normativa.

Que consecuentemente es indispensable dictar el acto administrativo pertinente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Reglamento de Sorteos que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — El Reglamento citado en el artículo precedente tendrá vigencia en todos los actos de sorteo que programe esta Sociedad del Estado.

ARTICULO 3º — Deróganse las Disposiciones Nros. 332/83 y 2883/84 a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Por SECRETARIA GENERAL, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en la Orden del Día. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS notifíquese y realícense los demás trámites que hubiere lugar, cumplido, archívese. — Lic. DANIEL J. OLMOS, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario. — HECTOR P. E. FONTANELLA, Director. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia.

ANEXO I

REGLAMENTO DE SORTEO

1. — DEL ACTO.

En fecha y hora prevista por las programaciones respectivas se llevarán a cabo los actos de sorteo cuyas extracciones conformarán el resultado de los juegos organizados por esta Sociedad del Estado. Los mismos serán controlados y dirigidos por el funcionario que se designe como Jefe de Sorteo a cuyo requerimiento un Escribano dará fe de las acciones relacionadas y propias del acto. Ante una eventualidad que se produzca, el Jefe de Sorteo y el Escribano, tendrán la facultad de resolver la misma salvaguardando el nombre de LOTERIA NACIONAL S.E. y velarán por los intereses del público apostador y la transparencia del acto. De ser necesario darán intervención a las autoridades superiores de esta Sociedad del Estado.

Concluido el sorteo, el acta original, será refrendada por el o los Escribanos, y suscripta por el Jefe de Sorteo y demás intervinientes, si los hubiere. Cumplido, se dispondrá la impresión del extracto y aprobado este su distribución.

El público tendrá acceso al recinto de sorteo, desde el comienzo de las operaciones preliminares y le asistirá el derecho de pedir explicaciones sobre cualquier aspecto del acto.

A los efectos de la realización de las tareas relacionadas con los sorteos, la Gerencia Operativa de Juegos confeccionará la respectiva Orden del Día, de acuerdo las necesidades de personal que surjan de la programación del acto, la que será enviada a todas las Gerencias a los efectos de notificar al personal afectado, como así también será exhibida en cartelera. Cada Gerencia ante la imposibilidad de que concurra al sorteo el agente afectado lo reemplazará informando al Departamento Sorteos con la suficiente antelación. Las inasistencias de los agentes designados para desempeñarse en los sorteos. En aquellos casos que no se encuentren fehacientemente justificadas, serán consideradas de gravedad y comunicadas por el Jefe de Sorteo a la Gerencia Operativa de Juegos, la que a su vez lo hará a la Gerencia de Recursos Humanos y Organización a los efectos de propiciar las sanciones que correspondiere.

2. — EL JEFE DEL SORTEO.

El Jefe de Sorteo deberá cumplimentar en lugar, tiempo y forma las obligaciones emergentes de su designación, siendo el responsable directo de todas las tareas administrativas y operativas atinentes al acto de sorteo. Dependerá de la Gerencia Operativa de Juegos y se ajustará a lo establecido en el presente reglamento.

Dirigirá al personal designado para realizar el acto de sorteo, supervisando el correcto y ágil cumplimiento de las funciones y tareas asignadas al mismo, velará por la disciplina y cumplimiento correcto de todas las disposiciones que se establezcan, quedando facultado para tomar las medidas que estime oportuno para la mejor realización de su cometido y coordinar el quehacer de las distintas áreas y/o sectores afectados, disponiendo los enlaces necesarios a fin de lograr eficacia en los fines propuestos. Ejercerá la supervisión de los Niños Cantores que fueran designados para la realización de cada uno de los sorteos pertinentes desde el momento en que se disponga la comparencia de éstos en el Salón de Sorteos.

Comprobará personalmente las rectificaciones que se produzcan en el acta del Escribano y/o en las planillas de extracto al oído salvando todo error que surgiere en el transcurso de las verificaciones, sirviendo como elemento de juicio fundamental; los tableros conteniendo las bolillas premiadas cuando el sorteo se realice con el sistema electromecánico-manual y la documentación que remite el Escribano, ajustando planillas y balances, posibilitando así la confección del extracto matriz que dará lugar al definitivo impreso.

Tendrá como colaborador directo a otro funcionario que actuará como SEGUNDO JEFE DE SORTEO el que cumplirá con las acciones que le sean delegadas, para el mejor desempeño de la obligación correspondiente, siendo el reemplazante natural del mismo ante cualquier eventualidad.

3. — DEL DEPARTAMENTO SORTEOS.

Corresponde a este sector el cuidado y mantenimiento de las bolillas que se utilizan en los sorteos, a cuyo efecto se colocarán y conservarán en perfecto orden en sus respectivas cajas/tableros. Todas las bolillas que están en uso, así como las vírgenes y demás elementos que se empleen en los sorteos deberán conservarse perfectamente asegurados en cajas fuertes cerradas con llave, la que estará a cargo y bajo la exclusiva responsabilidad del Jefe de Departamento.

Juntamente con la Subgerencia Técnica, dependiente de la Gerencia de sistemas, y un Escribano, deberá cumplimentar lo establecido en el Reglamento "Seguridad del Material de Juego".

4. — DEL DEPARTAMENTO LOTERIAS:

En oportunidad de efectuarse sorteos de Lotería y a los efectos de posibilitar su comienzo el representante de esta área informará al Jefe de Sorteo sobre el cumplimiento del reguardo de los billetes de Lotería devueltos.

5. — DEL ESCRIBANO

El sorteo será fiscalizado por Escribanos, autorizados por la Escribanía General de Gobierno, quienes darán fe del acto realizado. Ante su eventual ausencia se podrá requerir los servicios de otro profesional para actuar en la emergencia.

De utilizarse sistemas Electromecánico-Manual verificará en los tableros correspondientes, los números a sortearse y en otros, las bolillas correspondientes a los premios, ordenados en forma correlativa.

Revisados y conformados los tableros o maletines se precintarán en su presencia y serán guardadas en las cajas de hierro del Departamento Sorteos bajo llave. Acto seguido colocará en cada caja utilizada una faja de seguridad firmada y sellada por él y lacrada convenientemente y dejará constancia de esta operatoria mediante acta firmada con el jefe del Departamento Sorteo.

Se presentará en esta Sociedad del Estado en el momento que se determine realizar la carga de los Globos o Bombos Múltiples a fin de verificar en presencia del Jefe de Sorteo, las siguientes tareas:

a) Concurrirá al Departamento Sorteo y previa verificación de que las fajas de seguridad se encuentran intactas, consentirá la apertura de las cajas fuertes en presencia del Jefe Actuante.

b) Fiscalizará la remisión de los tableros o maletines que contienen las bolillas o esferas de números al Salón de Sorteos. En caso de tratarse de los sorteos extraordinarios los tableros conteniendo las bolillas de los premios permanecerán en la caja fuerte hasta el día del sorteo con las correspondientes medidas de seguridad.

c) Verificará a la vista del Público que las bocas de salida de los Globos o Bombos Múltiples se hallen libres de cuerpos extraños.

d) Fiscalizará la apertura de los tableros o maletines conteniendo las bolillas correspondientes en presencia del público asistente, verificando la introducción de las mismas en los Globos o Bombos Múltiples según corresponda.

e) Fiscalizará el acto de cierre del recinto de los globos y se colocará una faja de seguridad firmada y sellada por él y lacrada convenientemente, quedando la llave bajo la responsabilidad del Jefe del Departamento Sorteos. Personal policial custodiará dicho recinto hasta el inicio del acto de sorteo, cuando la carga de bolillas sea efectuada en fecha anterior al sorteo.

f) Con anterioridad al sorteo, el Escribano de turno levantará un acta con los Billetes de Lotería que no se hubieren retirado para la venta, en la que hará constar la numeración y serie de los mismos y que en ese acto se destruirán, firmándola juntamente con los funcionarios actuantes.

g) En caso de decomiso de billetes, labrará el acta correspondiente, donde constará numeración y serie de los mismos y verificará su destrucción.

h) El día del sorteo con la antelación necesaria se dispondrá la apertura del recinto de los Globos y se realizará nuevamente el mismo procedimiento para la carga de las bolillas de los premios cuando se utilice el sistema electromecánico-manual repitiéndose los pasos descriptos en los incisos a, b, c y d. Con la debida anticipación se harán girar los Globos o Bombos Múltiples para que se mixturen convenientemente las bolillas antes de iniciarse el sorteo.

i) El Escribano actuante se comunicará con el Escribano asignado para cumplir funciones en el Centro de Cómputos a los efectos de requerir el conforme respecto a la culminación del Proceso de Apuestas, sin el cual no podrá dar comienzo al sorteo.

j) Hará tomar nota de los números sorteados y su ubicación o premio según se utilice el Sistema Electromecánico-Manual o el de Bombos Múltiples, en Libro de Actas del Escribano. Concluidas las extracciones verificará los errores y/o novedades producidas, de las que dejará constancia en el Acta respectiva.

k) El libro de Actas de Escribano deberá ser guardado, pues constituye la prueba notarial de los sorteos realizados. El libro será entregado personalmente al Escribano de turno por el responsable del Departamento Sorteos, antes de la iniciación del sorteo y concluida el acta respectiva, lo reintegrará a dicho Departamento que lo mantendrá en custodia.

6. — DEL PERSONAL ASIGNADO AL SORTEO.

Acorde el sistema de sorteo que se utilice se designará el personal necesario para la realización de todas las tareas propias del mismo, los cuales cumplimentarán con la mayor diligencia y seriedad las funciones que se les encomiende.

No podrán retirarse sin el previo consentimiento del Jefe de Sorteo. Las inasistencias de los agentes designados para desempeñarse en los sorteos, serán consideradas de gravedad y comunicadas por la Gerencia Operativa de Juegos a la de Recursos Humanos a los efectos de propiciar las sanciones que hubiere lugar.

La Gerencia de Administración designará los agentes que tendrán como función efectuar el "Balance de Premios por Millares" de las extracciones realizadas cuando se utilice el sistema Electromecánico-Manual.

7. — DEL PRODE.

En presencia del funcionario designado por la Gerencia Operativa de Juegos y del Escribano, se procederá a colocar en el Globo/Bombo, tres (3) bolillas con el número uno (1) que identificará a un equipo, tres (3) bolillas con el número dos (2) que identificará al otro equipo, y tres (3) bolillas con letra "E", que simbolizará el empate de la competencia. Luego de hacer girar al Globo/Bombo convenientemente se procederá a extraer una bolilla la cual será voceada, así como también se informará el resultado de la competencia y se exhibirá a los presentes.

El escribano dejará constancia en acta la cual será firmada por los intervinientes.

8. — GERENCIA DE SISTEMAS:

Tendrá a su cargo el mantenimiento y funcionamiento de los elementos eléctricos, electromecánicos y electrónicos; como así también designará al personal que atenderán los sistemas de audio y televisión; y la operatividad del cartel electrónico utilizado durante el sorteo.

e. 28/11 Nº 4834 v. 2/12/96

LOTERIA NACIONAL

SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 198/96

Bs. As., 19/11/96

VISTO, la Resolución Nº 47/96, y Expte. 373.907/96

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establecieron los topes diarios máximos de venta para los Agentes Oficiales y los anticipos de recaudación a efectuarse cuando los mismos fueran superados.

Que dado la experiencia recogida desde la vigencia de la Resolución citada en el Visto, y la cantidad y montos de los anticipos que se producen por aplicación de la misma, resulta conveniente establecer un importe superior al fijado en su Artículo 3º.

Que asimismo, resulta pertinente establecer la metodología que deberán observar los Agentes Oficiales cuando en razón de haber superado el tope máximo de recaudación asignado, deseen continuar con la toma de apuestas.

Que se ha expedido el grupo de trabajo —Resolución Nº 281/93— propiciando las medidas que por la presente se aprueban.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 3º de la Resolución Nº 47/96 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Cuando en función de lo dispuesto precedentemente, se autoricen ventas que excedan los topes fijados y los mismos sean iguales o superiores a PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), los Agentes Oficiales deberán ingresar las sumas excedidas en dinero en EFECTIVO en el DEPARTAMENTO TESORERIA GENERAL de esta LOTERIA NACIONAL S.E.".

ARTICULO 2º — Apruébase el comunicado a los Agentes Oficiales que como anexo I forma parte integrante de la presente, mediante el cual se establece la metodología que deberán observar cuando en razón de superar el máximo de recaudación asignado, deseen continuar con la toma de apuestas.

ARTICULO 3º — Por SECRETARIA GENERAL regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Pase para sucesivo conocimiento y fines que correspondan a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y a las GERENCIAS de: ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGOS, MERCADO, SISTEMAS, RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, Y DESARROLLO. Cumplido, archívese. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia. — HECTOR P. E. FONTANELLA, Director. — Lic. DANIEL J. OLMOS, Director.

COMUNICADO

Se informa a los señores Agentes Oficiales que en el caso de que la terminal de juego le indique que no puede captar más apuestas, en razón de haber superado el tope máximo de recaudación asignado según lo previsto en la Resolución Nº 47/96 y deseen continuar con la toma de apuestas deberán proceder de la siguiente manera:

a) COMUNICARSE con la MESA DE AYUDA informando tal situación.

b) SOLICITAR la ampliación del límite e indicar el monto que estima que va a recaudar.

c) El representante de LOTERIA NACIONAL S.E., evaluará su solicitud y le informará al respecto.

d) De resolverse favorablemente su pedido y el monto autorizado, sea igual o superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) deberá presentarse en el DEPARTAMENTO CUENTAS CORRIENTES, para el ingreso del importe en EFECTIVO en la TESORERIA GENERAL de esta Sociedad.

Para el caso que en el transcurso del día se hayan autorizado importes inferiores a PESOS DOS MIL ($ 2.000,00), los mismos serán sumados a efectos de considerar si corresponde o no efectivizar el ingreso respectivo.

El ingreso del importe en EFECTIVO deberá realizarse el día hábil siguiente al de la autorización en el horario de 9,30 a 11,30 hs. (SIN EXCEPCION).

Para las autorizaciones conferidas los días de corte de facturación (MIERCOLES Y DOMINGOS) se emitirán dos (2) NOTAS DE DEBITO, una de ellas será ejecutada a través del sistema de DEBITO/CREDITO - AUTOMATICO en el día del Vencimiento respectivo (MARTES Y VIERNES SEGUN CORRESPONDA) y la otra, conteniendo el importe autorizado por haber excedido el tope de venta, deberá ser abonada en EFECTIVO EXCLUSIVAMENTE, en la TESORERIA GENERAL DE LOTERIA NACIONAL S.E. los días LUNES Y JUEVES en el horario establecido precedentemente.

Cabe aclarar, que el no ingreso de las sumas correspondientes en los días y horarios establecidos en el presente comunicado, dará lugar a la INHABILITACION preventiva de la TERMINAL CAPTADORA DE APUESTAS y hasta tanto no se regularice tal situación.

IMPORTANTE: Cuando la magnitud de la jugada a realizarse así lo amerite, la MESA DE AYUDA informará al Agente Oficial la oportunidad del ingreso en EFECTIVO del exceso del tope de venta a autorizar. — GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS.

e. 28/11 Nº 4835 v. 2/12/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 744/96

Expediente ENRE Nº 2370/96

Bs. As., 19/11/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S. A." en la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 837,49) correspondientes al mes de junio de 1996, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S. A."; 3) Notifíquese a "DISTROCUYO S. A." y a CAMMESA. — Fdo.: Alberto Enrique Devoto, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del Ente NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 28/11 Nº 4785 v. 28/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 745/96

Expediente ENRE Nº 2015/96

Bs. As., 19/11/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S. A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y

CINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 116.875,19) correspondientes al mes de marzo de 1996, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaria de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S. A."; 3) Notifíquese a "EDESUR S. A." y a CAMMESA. — Fdo.: Alberto Enrique Devoto, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 28/11 Nº 4786 v. 28/11/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1647, 1648, 1649, 1652, 1650, 1651, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO COR. LIMITADA, matrícula 11.813, con domicilio legal en la localidad de Alvear; COOPERATIVA DE TRABAJO "JUVENTUD UNIDA" LIMITADA, matrícula 13.628, con domicilio legal en Puerto General San Martín, Departamento San Lorenzo; COOPERATIVA DE TRABAJO METALURGICA LIBERTAD LIMITADA, matrícula 11.138, con domicilio legal en la localidad de Pavón, Departamento Constitución y COOPERATIVA DE TRABAJO OBREROS, MOZOS DEL CORDEL ESTACION MARIANO MORENO LIMITADA, matrícula 13.360, con domicilio legal en Rosario, las cuatro entidades citadas de la Provincia de Santa Fe. COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA, CONSUMO, CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES SALINERA DEL NORTE CORDOBES LIMITADA, matrícula 7984, con domicilio legal en la localidad de Lucio V. Mansilla; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO DEL DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA LIMITADA, matrícula 12.597, con domicilio legal en la Ciudad de Río Tercero, Departamento Tercero Arriba, las dos cooperativas mencionadas de la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las cooperativas domiciliadas en la provincia de Santa Fe, y de CUATRO (4) días a las entidades domiciliadas en la provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 27/11 Nº 4780 v. 29/11/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI - METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION JURIDICA "A"

Resolución Nº 9/96

Bs. As., 13/11/96

VISTO

CONSIDERANDO

EL JEFE
DE LA DIVISION JURIDICA "A"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución de fecha 4.11.92 por la cual se le reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones), artículo 20, inciso f) a la FUNDACION PROYDESA (PROYECTOS Y DESARROLLOS ARGENTINOS), con domicilio en la calle Sarmiento 930, piso 3º de Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-64029317-5, a partir del 1.7.92.

ARTICULO 2º — No hacer lugar a la solicitud formulada por la "FUNDACION PROYDESA" con domicilio constituido en Sarmiento 930 piso 3º de Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 30-64029317-5, con respecto a la exención prevista en el artículo 20 inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones) a partir del 1/1/1994.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese remitiendo copia a la FUNDACION PROYDESA, publíquese durante cinco días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 49 para su conocimiento y efectos pertinentes. — AMADO RUBEN ALEGRIA, Jefe División Jurídica "A".

e. 22/11 Nº 4689 v. 28/11/96